



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

290  
285

# LA FUNCION SOCIAL DE LOS SINDICATOS

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
CECILIA BEATRIZ FRANZONI CHI

MEXICO, D.F.

1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL .

pag.

INTRODUCCION .

CAPITULO PRIMERO.-GENERALES .

1.-Etimología y definiciones doctrinales.....	5
2.-El Derecho General de Asociación y el Derecho de Asociación Profesional.....	15
3.-La Libertad y la Autonomía Sindical.....	19
4.-El Sindicalismo como fenómeno Clásico.....	26
5.-El Sindicalismo como fuerza social.....	29

CAPITULO SEGUNDO.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SINDICATOS .

1.-Edad Antigua, en Grecia, y en Roma.....	31
2.-En la Edad Media.....	35

3.-En Inglaterra.....	41
4.-En Francia.....	44
5.-En Alemania.....	47
6.-Evolución en México: a) régimen colonial; b) época independiente; y c) período a partir de la revolución de 1910.....	61

CAPITULO TERCERO.-EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIAL .

1.- Conciencia de clase.....	73
2.-Lucha de clases.....	79
3.-El sindicalismo y las condiciones de trabajo.....	87
4.-Diversas corrientes sindicalistas.	90

CAPITULO CUARTO.-EL SINDICALISMO EN LA LEGISLACION MEXICANA .

1.-La constitución de los sindicatos..	96
2.-El registro, la personalidad y -- capacidad de los sindicatos.....	113

3.-Clasificación de los sindicatos....	120
4.-Reglamentación interna de los - sindicatos.....-.....	123
5.-Objetivos tendientes a lograr-- de los sindicatos.....	126

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

## I N T R O D U C C I O N .

En esta tesis se realiza un estudio respecto de la función que desempeñan los sindicatos o asociaciones profesionales en nuestro medio laboral, con la finalidad de conocer si la actividad que llevan a cabo es de naturaleza social.

Trabajo que se encuentra dividido en cuatro capítulos, los cuales contienen los siguientes puntos a tratar:

En el capítulo primero, se desarrolla un panorama general, con el que damos pauta a conocer a los sindicatos como la expresión de una clase social de definidos intereses, mediante la cita de algunos conceptos que al respecto se reproducen. Así como de las características que lo hacen tan especial y distintivo en relación con otras asociaciones como puede ser respecto de una coalición, sociedad mercantil, religiosa, de un partido político, etc.

En el capítulo segundo, tratamos lo relativo al desenvolvimiento que han tenido los sindicatos a través de la historia, vislumbrando a aquellos grupos considerados como antecedentes de las actuales organizaciones de trabajadores y patrones unidas para la defensa de sus intereses profesionales. Y aún de aquellas formas de tra

bajo que no constituyen un precedente propiamente dicho, pero que tienen influencia en la formación histórica jurídica del sindicato.

En el mismo capítulo se desenvuelven los acontecimientos de diversos países como son: Inglaterra, Francia, y Alemania, de manera global. Y en lo particular de México, durante sus diversos períodos, tanto en la época de la colonia, la independencia y después de la revolución de 1910.

Dentro del capítulo tercero vemos títulos como -- son: la conciencia de clase, la lucha de clases, el sindicalismo y las condiciones de trabajo, y las diversas corrientes sindicalistas. Temas que tienen gran relación entre sí, donde sobresale la importancia que tiene la intervención en un sindicato de sus miembros, pues de esta ingerencia depende la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores.

En el último y cuarto capítulo exponemos los elementos necesarios de acuerdo con lo que dicta nuestra legislación de la materia para la formación de los sindicatos.

También citamos en esta parte los objetivos ten--

tendientes a realizar, donde sobresalen las necesidades de los sectores económicamente débiles, como suelen ser el fenómeno a la educación, obtener una remuneración adecuada, acelerar la construcción de viviendas higiénicas-asistencia médica, el incremento de fuentes de trabajo, etc.

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### - G E N E R A L E S -

- 1.- Etimología y definiciones doctrinales.
- 2.- El Derecho General de Asociación y el Derecho de Asociación Profesional.
- 3.- La Libertad y la Autonomía Sindical.
- 4.- El Sindicalismo como Fenómeno Clasista.
- 5.- El Sindicalismo como Fuerza Social.

## 1.-ETIMOLOGIA Y DEFINICIONES DOCTRINALES.

Consideramos que la finalidad de este primer capítulo es el realizar un bosquejo general del tema propuesto, de tal manera que se reúnan los elementos con los cuales vayamos haciendo su recopilación, para el desarrollo de nuestro tema.

Por lo que iniciaremos nombrando algunas de las diversas acepciones que sobre el significado etimológico encontramos, de la palabra sindicato:

a.-Algunos autores opinan que la palabra sindicato deriva de "Syndicus", refiriéndose al procurador elegido para defender los derechos de una corporación u organización.<sup>(1)</sup>

Al respecto, podemos mencionar que dentro de los antecedentes que figuran en Roma, encontramos las instituciones del patrocinio y la procuración. De las cuales, en la primera el paterfamilias era quien acompañaba a los tribunales a todos los que estaban sujetos a su potestad, incluso a los que sin ser familiares se acercaban para ser protegidos, o sea los clientes, en donde su actividad se limitaba a asesorar, orientar, ---

---

(1) Juan Estrella Campos. Principios del Derecho del Trabajo. Ed. U.N.A.M. México 1984. pag 54.

guiar a su cliente, y lo acompañaba a las diligencias\_ o actos procesales, hablando por él; en cambio en la segunda figura que es la de la procuración, se haya -- una intervención de mayor intensidad, ya que además de la asesoría, como la que se le prestaría en el patrocinio, actúa por ella, de manera formal, asemejándose a lo que sería el mandato legal. (2)

Por lo que podemos aducir que la palabra sindicato aún cuando su término encierre el significado, de -- defensa de los derechos de sus agremiados, esta no viene a ser una característica propia, pues como se observa en la Ley, existe la posibilidad de la representación a través de un contrato de mandato, ya sea que actue el mandatario a nombre propio o a cuenta del mandante. Además de que la relación existente entre el -- mandante y el mandatario, es a raíz de un contrato, -- mientras que la que surge en un organismo sindical, entre agremiados y representantes, emana de una organización entre sus integrantes.

Por lo que comparando con las características de un sindicato con las de la institución del procurator -- tenemos que en ambas hay un representante, el que va a defender los derechos de sus clientes en el caso de la procuración, y la defensa de los intereses comunes de --

(2) Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso. - Ed. U.N.A.M. 2a. ed. México 1980. Pág. 210.

los trabajadores o patrones según sea el caso de sus integrantes, en un sindicato.

b.-En otra concepción se dice que la palabra --sindicato proviene del griego "SIN" que significa "CON" y de "DIKE" que se traduce como "JUSTICIA", lo cual se se interpreta : "CON JUSTICIA".

De lo antes citado, no puede decirse a nuestro --considerar que el término sindicato quiera significar-"con justicia" , ya que esta es uno de los principios-generales del derecho, y por lo tanto se trata de un -elemento que buscan las diversas disciplinas jurídicas, y no es una característica determinante para definir-a los sindicatos, aún cuando uno de sus objetivos sea-el conseguir el equilibrio entre los factores de la --producción, verbo que se asemeja con la justicia.

c.-Guillermo Cabanellas, realiza una explicación más amplia al respecto expresando, que la raíz idiomática de la palabra sindicato, "deriva de síndico y de su equivalencia latina syndicus, se encuentra en el -griego syndicos, vocablo compuesto de otros dos que-significan "con justicia".Conservando su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos, esto es, el procura

---

(3) Juan Estrella Campos.Ob.Cit. pag 54.

tor que defendía los derechos de una corporación. De ahí, la voz síndico en su concepto de procuración y representación". Y continúa diciendo que el vocablo sindicato incluye siempre conceptos colectivos y profesionales, haciendo referencia a la esfera agrícola o agrario, siendo el sindicato el conjunto de productores, ya sea para establecer cooperativas de producción organizar la venta, estimular la selección de las especies y otros puntos de interés colectivo. (4)

Y con la explicación realizada por éste célebre tratadista, damos un importante paso en nuestro objetivo de querer vislumbrar el significado de la palabra sindicato, ya que desprendemos que cuando se hable del término antes citado se trata de una organización compuesta por personas que ejercen el mismo oficio, similares o conexas, que se conjunta con la finalidad de protección y mejoramiento de los intereses que les son comunes.

En cuanto a lo que señala Cabanellas a que sindicato quiere decir "con justicia", consideramos que es porque dentro de la realización o acción que llevan a cabo estas asociaciones profesionales debe intervenir el hecho de realizarse con tal característica, a lo que Carlos Marx opina:

(4) Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral Tomo II. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires - - 1968. Pág. 151.

"Justicia es ligarla a contenidos económicos, sociales, en donde el problema de la libertad es un problema de intereses reales en la condición del hombre, que lo condicionan a actuar en tal o cual forma atendiendo al aspecto económico". Así para Marx será en éste sentido, la justicia, la rei vindicación de clases.

Como una segunda parte en el desenvolvimiento del significado del sindicato, proseguiremos a enunciar algunos conceptos que hemos elegido para obtener de esta forma una idea más clara de acuerdo con los siguientes autores:

a.-Guillermo Cabanellas, expresa que sindicato: "es toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión - u oficios conexos, que se constituyan con carácter de permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales".

Definición de la que desprendemos los siguientes elementos: se trata de una unión libre, en la que se organizan todas aquellas personas que tengan similitud de oficio, pero no es la integración momentánea, sino permanente, con la finalidad de proteger sus intereses que les sean comunes -- obteniendo con ello para sus integrantes las mejores pers-

---

(5) Fernando Augusto García García. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. Ed U.N.A.M. México 1968. pag 57.

pectivas económicas y sociales.

b.- Pérez Botija, lo define como: "una asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales".

A lo que diremos que el carácter de institución lo va a conformar aquel organismo sindical que se hubiera constituido de acuerdo con lo que dicta el aspecto jurídico, además de cumplir con sus objetivos para los cuales se ha formado.

c.- Juan D. Pozzo, dice que los sindicatos: "son agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros".

d.- Manuel Alfonso García, expresa que: "es toda agrupación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo".<sup>(6)</sup>

---

(6) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. - Tomo II. 6a. ed., México 1985. Pág. 689 ss.

Este autor señala una característica muy importante ya que considera primordial el elemento de conjugar los intereses de trabajadores y empresarios de tal manera que se logre un mutuo acuerdo en las relaciones de trabajo, para determinar las normas que los han de regir.

e.- Alejandro Gallard Folch, señala una visión a futuro ya que no sólo se tratará a través del sindicato procurar que sus derechos sean respetados, sino que de acuerdo a las necesidades que se presenten, podrán luchar por conquistarlas, señalando: que el término sindicalismo: "significa el movimiento desarrollado en los últimos cien años en el ámbito de la producción industrial, caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en establecimientos, distribuidos profesionalmente y dirigidos a defender los intereses, reivindicar derechos y luchar por las aspiraciones colectivas de los mismos."<sup>(7)</sup>

f.- Ferrete, manifiesta que el sindicato configura "una asociación de personas que ejercen la misma profesión y que tienen por objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas".<sup>(8)</sup>

(7) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Ed. Bibliográfica Argentina. S.R.L. Buenos Aires 1968. Pág.528.

(8) Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral Ob. Cit. Págs. 151-152.

Y al respecto de la expresión anterior, Guillermo - Cabanellas nos dice que los autores Scelle, Pic y Verdier, explican hasta donde llega el límite de la defensa de sus intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas, exponiendo las siguientes ideas: (9)

g.-Georges Scelle, resumiendo los artículos primero- y segundo de la Ley Francesa de 1884, nos dice que por- sindicato se entiende: "para los efectos de la Ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profe sión o profesiones similares o conexas, que tengan por - objeto el estudio y la defensa de los intereses económi- cos, industriales, comerciales o agrícolas de sus miem- bros".

h.-Por lo que de lo que antecede, Paul Pic dedujo - que las cuestiones políticas y religiosas estaban es - trictamente prohibidas a los sindicatos. Y las infraccio- nes que en relación a este impedimento se suscitaran, po- dían servir de base para la imposición de sanciones y- para legitimar la disolución del sindicato.

i.-Asimismo por lo expuesto por Scelle y Paul Pic, el tratadista J.M Verdier, sostiene que: "los sindicatos han sobrepasado la simple defensa de los intereses eco- nómicos, industriales, comerciales y agrícolas".

---

(9) Georges Scelle, Paul Pic, y J.M Verdier, según Guiller- mo Cabanellas en su obra Compendio de Derecho Laboral. Tomo II. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. pag 153.

Sobre el particular hemos de hacer el comentario de que, en la Ley Federal del Trabajo en su artículo - 378 nos señala que actividades tienen prohibidas - - - los sindicatos y son las de intervenir en asuntos religiosos, ejercer el comercio con ánimo de lucro, sin prohibirles la intervención en asuntos políticos.

Por último, en el desarrollo de este primer punto, al tratar de saber el significado de sindicato, es menester mencionar el concepto que señala la Ley Federal del Trabajo, para lo que mencionaremos antes la -- parte respectiva que señala la Constitución.

Art. 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;...y más adelante continúa diciendo, - ...XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesio-

nales, etc..."

Una vez ubicados en lo que es la asociación profesional, en la parte respectiva de nuestra Constitución, en que se tratan los derechos de los trabajadores hemos de citar lo que la Ley Reglamentaria de este artículo menciona al respecto, y que dice:

Art.356.-"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones. constituida para el estudio, mejoramiento y - defensa de sus respectivos intereses". (10)

Ahora bien, después de los citados conceptos, que sobre la palabra sindicato se han expuesto, enumeramos a -- continuación los principales elementos que forman los sin dicatos, y que son:

- a.-Se trata de un derecho de asociación profesional.
- b.-Lo forman trabajadores o patrones, pero nunca ambos.
- c.-Se trata de una unión libre.
- d.-Debe tener como características las de perseguir la defensa de los intereses comunes de sus miembros, - así como la de ser permanente y no perseguir fines de lucro, ni la de intervenir en asuntos religiosos.

---

(10) Ley Federal del Trabajo, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Barrera. Ed. Porrúa, S.A. 55a.ed. México-1986. pag 4 ss y 174.

Así después de señalar los elementos que forman a un sindicato, podemos realizar nuestro propio concepto diciendo que es: toda organización ya sea entre trabajadores o empresarios, que deseen constituirse al amparo de lo que es el derecho de asociación profesional, de manera permanente y con la finalidad de defender y procurar que sean logrados la realización de sus intereses profesionales comunes de sus miembros.

2.-Hemos dicho que la unión de trabajadores o empresarios se realiza porque tienen el derecho de asociación profesional, por lo que es importante hacer la distinción de este, con el derecho general de asociación.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 9º la libertad de asociación o derecho para reunirse, que a la letra dice:

" No se podrá coartar el derecho de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una propuesta por algún acto

a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en sentido que se desee".

Sobre el particular, Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero manifiestan: "Tanto el derecho de asociación como el de reunión garantizados por este artículo deben ejercitarse en forma pacífica y tener un objeto lícito, es decir, es preciso que se lleven a cabo de manera tranquila, serena, ordenada y para el logro de un fin autorizado o no prohibido por la Ley.

Y continúa diciendo al respecto: Sólo aquella parte del pueblo políticamente capacitado, es decir los ciudadanos mexicanos, pueden ejercitar este derecho con fines políticos, porque asimismo exclusivamente ellos están facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos de gobierno (federales, estatales o municipales)." (11)

En cambio el derecho de asociación profesional, se encuentra en el artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus res-

(11) Emilio Rabasa y Gloria Caballero. Mexicano esta es tu Constitución. Ed. En los Talleres de Gráfica Amatl, S.A. 4a. Ed. México 1982. Págs. 9-10.

pectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

En virtud de lo anterior, Mario de la Cueva afirma y considera las siguientes diferencias existentes entre estas dos figuras:

- El derecho de asociación pertenece a todos los hombres, ya que constituye una garantía individual. -- Mientras que el derecho de asociación profesional pertenece a los trabajadores y a los patronos. Siendo este por tal motivo un derecho de clase;

- El derecho de asociación profesional es un derecho "especial" mientras que el derecho de asociación es un derecho "general";

- El derecho de asociación es un derecho frente al estado, en tanto que el de asociación profesional "es el derecho de una clase social frente a otra";

Y concluye De la Cueva diciendo que el derecho general de asociación establecido en el artículo 9o. Constitucional "es el derecho universal del hombre a asociarse con los demás, mientras que el previsto en la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, es un "derecho de clase cuya finalidad es conseguir el mejoramiento en las condiciones de vida de los trabajadores".

En relación a las anteriores aseveraciones realizadas por De la Cueva, Nestor de Buen puntualiza que - cabe señalar en cuanto al derecho de asociación profesional, que tiene las características mencionadas sólo cuando se ejerce por vía sindical. Habiendo formas diversas de asociación profesional como son las de los - colegios de abogados, médicos, ingenieros, asociaciones civiles, las cuales integran la ordenación misma - de las profesiones, y realizan fines específicos. Así - la fracción XVI del artículo 123 Constitucional consagra una garantía de clase, debiendo entenderse el sindicalismo como agrupamiento u organización profesional de quienes realizan una actividad similar. Pero este - beneficio a favor de la clase obrera o patronal no es - precisamente de sus miembros, de tal manera que si llegan a entrar en conflicto, predominará el interés del - grupo sobre el individual.<sup>(12)</sup>

Con lo que vemos que tienen diferentes finalidades el derecho de asociación en general y el derecho - de asociación profesional, éste último teniendo como - características el de la profesionalidad que tendrá un significado particular como asociación profesional de - clase, vinculada estrechamente al fenómeno de la lucha de clases, en tanto que las demás asociaciones podrán -

---

(12) Nestor de Buen. Derecho del Trabajo Ob. Cit. Pag. 573.

ser ajenas a ese fenómeno. (13)

De esta forma tenemos que la asociación profesional, para la formación de un sindicato, se encuentra regulada por el ya citado artículo 123 fracción XVI de la Constitución, en relación con el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, de los cuales a diferencia de lo señalado por el artículo 9o. Constitucional, hacen la específica referencia para que este derecho sea ejercido por un grupo limitado de obreros o empresarios. (14)

Aunque tenemos que decir que un sindicato lo pueden conformar todo grupo organizado de personas que tengan en común el desempeño de la misma actividad o profesión, sin que se limite este derecho estrictamente a obreros o empresarios, claro que con determinadas características que deben cubrir las personas, lo que veremos más adelante encuadrado en los requisitos de fondo que deben cubrir las personas para integrarlo.

### 3.- LA LIBERTAD Y LA AUTONOMIA SINDICAL.

La libertad sindical ha sido la conquista del derecho obrero en el siglo pasado y al respecto Gustavo Radbruch expresó: "he aquí la mayor revolución acaeci-

---

(13) Nostro De Buen. Derecho del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 572 y 620.

(14) Gloria Caballero y Emilio Rabasa Ob. Cit. Pág. 39.

da desde 1789" y añadió, "el orden jurídico sólo había tomado en cuenta al empresario y a los obreros individualmente, unidos cada uno de estos con aquél en una relación jurídica especial, pero no veían la unidad de equipo de los trabajadores de fábrica. Ahora bien, estas relaciones eran las de un contrato de servicios, esto es, las de un pacto de sumisión". (15)

Al respecto, tal situación se denota cuando dentro del individualismo y liberalismo económico y político pretendieron constituir la ciencia social concibiendo a los individuos aisladamente, de lo que resultó que se protegiera únicamente intereses individuales, negando que el hombre formara parte de otros grupos sociales. Y cuando por las mismas circunstancias de vida que propiciaron reuniones, coaliciones asociaciones laborales, huelgas, se expiden leyes represivas por quienes detentaban el poder político, prohibiendo éstas, toda vez que constituían actos de fuerza.

Y así fue como los trabajadores sin quedarse pasivos exigieron se les reconociera la misma libertad de que disfrutaban las fuerzas económicas, esto es, de mandaron la universalidad de la regla: no intervención del estado en las relaciones económicas, lo que equivaldría al reconocimiento de las libertades de sindica

(15) Mario De la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Ed. Porrúa. 2a. Ed. México 1986. Pág. 254.

lización, de negociación, contratación colectiva y de huelga. Implicando de esta forma que su vida iba a mejorar tanto económica como socialmente.

Por lo anterior De la Cueva emite su opinión y dice que la libertad sindical es por naturaleza un derecho político, más aún es ella lo que imprime al derecho del trabajo su categoría de derecho político y es la única institución auténticamente política de nuestra era. (16)

Lo que a nuestro modo de ver esto tiene relación con la forma de gobierno existente en nuestro país, ya que es un medio, independientemente del de sufragio, - por el cual los ciudadanos tienen una mayor participación en la formación del orden jurídico del Estado.

De tal forma que dentro del recorrido de nuestro tema a tratar, en el artículo 2o. de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789, se dice:

"El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre". (17)

A lo que hemos de decir que unos de esos derechos naturales e imprescriptibles del hombre, es en

---

(16) Mario de la Cueva. Ibídem. Pág. 257

(17) Mario De La Cueva. Ibidem. Pág. 257.

primer término el derecho a la vida y después el de la libertad.

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos -- del hombre son la base y el objeto de las institucio-- nes sociales. En consecuencia declara que todas las -- leyes y todas las autoridades del país deben respetar\_ y sostener las garantías que otorga la presente Consti\_ tución".

A su vez el artículo anterior cambió los térmi-- nos en la Constitución de 1917, en el artículo 10. de\_ la siguiente forma:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo\_ gozará de las garantías que otorga esta Constitución, - las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma --- establece". (18)

De esta forma vemos que todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución por el hecho de encontrarse en nuestro país, derechos entre los que se encuentra la libertad la cual podrá regularse - de acuerdo a las circunstancias que la misma Constitu\_ ción establezca, teniendo en relación con el tema que\_ nos interesa el derecho de coaligarse en defensa de --

---

(18) Mario De la Cueva. Ob. Cit. Pág. 257.

sus respectivos intereses, los obreros como los empresarios, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., y regulando la libertad de coalición de trabajadores y patrones, considerado este como primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical según declaración de Jorge Trueba Barrera y Alberto Trueba Urbina, en la Ley Federal del Trabajo antes citada.

Opinando sobre el particular J. Jesús Castorena que constituye una "garantía de ejercicio", por la siguiente razón:

Es una garantía contra actos de autoridad, ya -- que está constituida por el hecho de que libertad de - asociación profesional se consigna en la Constitución, y se obliga así a la autoridad legislativa, administrativa y a la judicial a respetar el ejercicio de ese de recho. (19)

Habiendo en el ejercicio de la libertad sindical dos facetas, una como derecho individual de asociarse o no, o desafilarse de una asociación, y otra como de recho de la entidad, de constituirse y regir sus desti nos. (20)

---

(19) J. Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero. Derecho Sustantivo. Ed. Porrúa. 6a. Ed. México 1984. Pág. 241.

(20) Rodolfo A. Napoli. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Ed. La Ley, S.A. 2a. Ed. Buenos Aires 1971. Pág. 321.

Así la primera faceta se encuentra a nuestra con  
sideración dentro de la voluntad interior de cada indi  
viduo para decidir lo que desea. Mientras que la segun  
da faceta para que se constituya un sindicato tiene re  
lación con una limitación exterior, es decir, que su -  
actuar no perjudique la esfera jurídica de terceras --  
personas. Y que dentro de la división de poderes del -  
Estado, podrá tener como característica la autonomía, -  
pero no ser soberano tal organismo.

Tratándose de una gradación en la que se encuen-  
tra como poder supremo la soberanía, y en segundo lu-  
gar la autonomía pues esta última ha de entenderse co-  
mo una concesión otorgada por la soberanía para que --  
una institución se dedique a los fines específicos que  
la definen exclusivamente.

La anterior opinión la podemos confirmar tomando  
como base las consideraciones que realiza Nestor De --  
Buen al decirnos que la autonomía presupone la existen-  
cia del sindicato como organismo social y por ende ju-  
rídico que opera en un medio cuya determinación compe-  
te, bien al Estado que tiene en cierta forma el monopo  
lio de la concesión de la personalidad jurídica de las  
organizaciones sindicales. Siendo la autonomía una cua  
lidad jurídica del sindicato en relación a otras enti-  
dades. Y basta señalar que el Estado, al menos en nues

tro régimen, determina la existencia de los organismos sindicales. (21)

Así cuando hablamos de autonomía sindical en relación al órgano, llamada también "autarquía" sindical, por Gallard Folch, comprende las siguientes facultades básicas:

a.- La de elaborar sus propios estatutos;

b.- Dentro de su autonomía interna, el poder de designar a sus dirigentes, deliberar libremente, proveer su administración y establecer los servicios que juzguen útiles para los asociados;

c.- Acción sindical, poner en actividad los medios característicos de ésta, para obtener sus propios fines en orden al trabajo, y finalmente;

d.- La facultad que permite enlazarse a su vez orgánicamente en confederaciones. (22)

Y como Derecho Individual, dentro de la libertad de asociarse presenta tres dimensiones:

a.- La libertad positiva de afiliación, es decir el poder inscribirse en el sindicato que se desee de la actividad que desarrolle;

b.- Libertad negativa de asociación profesional,

---

(21) Nestor De Buen. Ob. Cit. Pág. 596-599.

(22) Rodolfo A. Napoli. Ob. Cit. Pág. 324.

facultad de no pertenecer a sindicato alguno, sin que esto afecte su situación laboral presente y perspectivas de cambio o mejora;

c.- Libertad de separarse del sindicato en que se hubiera ingresado, en cualquier momento y sin formulación de causa.

De tal manera que la auténtica libertad de asociación debe comprender estos tres aspectos, ya que la libertad sincera será la que permite el ejercicio a la abstención por decisión propia y sin coacción. (23)

#### 6.- EL SINDICALISMO COMO FENOMENO CLASISTA.

Se ha manejado el término clasista, en cuestión sindical porque de acuerdo con la idea marxista, el sindicato lo constituye la expresión de una clase social.

Esta tesis marxista es defendida por el legislador mexicano quien clasifica a los sindicatos en dos grupos, el de trabajadores y el de patrones, en función de la actividad, o bien de la naturaleza de la empresa en la que los trabajadores prestan sus servicios.

---

(23) Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. Ob. Cit. Pág. 106 ss.

Teniendo por lo tanto dentro del sindicato de -- trabajadores: los gremiales, de empresa, industriales, - nacionales de industria y de oficios varios; por otro lado los sindicatos de patronos se dividen o pueden -- ser formados de una o varias ramas de actividades, in-- cluso a nivel nacional. (24)

Siendo de esta manera las asociaciones profesio-- nales que se determinaron consecuencia de las desigual-- dades económicas, miseria y vida en común en la fábr-- ca donde prestaban sus servicios, las primeras causas, por las que tuvieron la necesidad de reunirse en defen-- sa de sus intereses esencialmente económicos. Ya des-- pués si habría no sólo la formación de organismos sin-- dicales, atendiendo a cuestiones económicas, sino tam-- bién a ideológicas y de política.

Independientemente de que los sindicatos en gene-- ral tienen como finalidad fundamental, la defensa de - sus intereses profesionales, mientras que la clase tra-- bajadora se ostenta por el mejoramiento de las condi-- ciones económicas de los trabajadores y la transforma-- ción del régimen capitalista; los patronos tendrán por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el de la propiedad. (25)

---

(24) Nestor De Buen. Ob. Cit. Pág. 619.

(25) Ley Federal del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 619.

De aquí como nos dice Manuel Alfonso García, que debido a la condición de estas partes nace una oposición y una pugna inevitable de los miembros de una sociedad, por lo que al unirse en un órgano sindical los que tengan intereses comunes, se estará de esta forma representando la expresión de una clase social. (26)

#### 7.- EL SINDICALISMO COMO FUERZA SOCIAL.

El fenómeno de asociación surge del sistema en el que se tenía por bases la prohibición de todo fenómeno asociativo. Siendo el sindicalismo una reacción contra las consecuencias de la aplicación rigurosa de los postulados del sistema liberal. Lo que determinó que el obrero buscara en la asociación la fuerza de la que individualmente carecía para luchar contra los abusos de un empresariado capitalista.

Así, durante el siglo XX se fue integrando el sindicalismo como una fuerza social, que superó legislaciones que iban en contra de la formación de sindicatos, logrando con el tiempo el reconocimiento estatal, e incluso a nivel constitucional, como sucede en nuestro país. (27)

---

(26) Manuel Alfonso García. Derecho del Trabajo Tomo I Ed. José María Boch. Barcelona España 1960. Pág.181  
(27) Nestor De Buen. Ob. Cit. Pág. 622.

Sin embargo hemos de mencionar que aún cuando un grupo de trabajadores o de patrones, constituyan sindicatos para lograr sus intereses comunes, o porque sea muy numeroso por los integrantes que formen cada organismo sindical, no quiere decir que constituyan una fuerza social, pues si bien son la expresión de una clase no tendrán o no podrán tener la proyección de fuerza social, sino hay en estos una organización, lo cual es sinónimo de fuerza. Misma que además requiere de una legitimidad lo que va a constituir un elemento de poder, y esta característica se la va a imprimir el derecho. Lo que significa que su actividad ha de desenvolverse dentro de un contexto jurídico, que es lo que le dará la fuerza en sus actividades y metas por alcanzar.

Como nos dice Claude Heller: "El Derecho organiza al poder, lo institucionaliza y contribuye a legitimarlo, aunque también proporciona los elementos de garantía frente a los posibles abusos y arbitrariedades por parte de quienes lo ejercen".(28)

---

(28) Claude Heller. Poder, Política y Estado. Ed. Anúes. México 1976. Pág. 14.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO

1.- EDAD ANTIGUA, EN GRECIA, EN ROMA

2.- EN LA EDAD MEDIA

3.- EN INGLATERRA

4.- EN FRANCIA

5.- EN ALEMANIA

6.- EVOLUCION EN MEXICO

a) REGIMEN COLONIAL

b) EPOCA INDEPENDIENTE

c) PERIODO A PARTIR DE LA

REVOLUCION DE 1910.

La asociación profesional, es uno de los fines -  
primordiales en la constitución del sindicato, toda -  
vez que sin este elemento se daría otro tipo de organi-  
zación, pero no una sindical. Pues siendo sus finalida-  
des religiosas, se tratara de una cofradia, si tiene -  
objetivos primordialmente políticos sería un partido -  
político, grupo de poder sin que esto quiera decir que  
un sindicato no se encuentre ligado por sus actividades -  
a la política. Y aunque algunos autores opinan que --  
dentro de la Edad Antigua no se pueden considerar como  
antecedentes a los Collegia Epificum, en Roma; las es-  
tarias y eranias en Grecia, nosotros consideramos que\_  
estas figuras remotas, de alguna manera constituyen la  
gestación de lo que algún día iba a ser la asociación.  
De tal manera que a continuación se expondra de manera  
general lo que era el trabajo en esas ciudades.

#### 1.- EDAD ANTIGUA.

En los pueblos primitivos, escasos son los datos  
laborales en documentos remotos, como por ejemplo en -  
el Código de Hamurabi donde se alude a que la sociedad  
estaba formada de hombres libres, esclavos y una clase  
intermedia denominada "manchkinu"; en la antigua India,  
se sabe de la existencia de asociaciones, corporacio--

nes, llamadas "sreni" integradas por agricultores, pastores, banqueros y artesanos, formando de esta forma - castas (asociaciones que se encontraban gobernadas por un consejo y tenían capacidad para estipular contratos y comparecer en juicio). (29)

#### EN GRECIA.

En la Edad Antigua, el trabajo era principalmente servil, aún cuando había el desempeño de la industria familiar y la agrupación de los artesanos en colegios, siendo el trabajo material un labor reservado para la clase que carecía de libertad, ya que constituía una denigración.

Y en Grecia había dos clases de organización: la del trabajo servil y la coalición de artesanos libres. Dentro de esta última se encontraban las estancias, que revestían un carácter político, y las erancias, de naturaleza asistencial y mutualista. (30)

En efecto para el considerado ciudadano, no era digna una ocupación, como ellos definían de "vil", lo

---

(29) Miguel Hernáinz Márquez. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo. Tomo II. 12 Ed. Madrid 1977. - del Instituto de Estudios Políticos. pág. 48.

(30) Anuario Jurídico. Vol. VI Año 1979. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. UNAM. México 1980. Formación Histórica Jurídica del Sindicato. pág. 262

que aunado con la esclavitud, hizo que las manifestaciones del trabajo material tuvieran un muy limitado desarrollo. Aún cuando en una Ley, la de Solón, se permitía a los diversos colegios de Atenas y particularmente a los de los navegantes, darse así sus reglamentos internos, siempre que no fueran contrarios a las leyes del Estado. (31)

#### EN ROMA

En este pueblo se desarrollaron las llamadas collegias que eran congregaciones de artesanos, con carácter religioso y mutual, que constituyeron la figura prototipo del asociacionismo antiguo. Estas agrupaciones que tuvieron su fundamento en la religión -- más tarde se fueron plasmando de un carácter profesional. Se dice que su desarrollo se debe a Numa o a -- Servio Tulio, pues aunque tenían apariencia externa de agrupaciones profesionales, no tenían el significado laboral y corporativo que se desarrollo en la Edad Media, ya que revestían un carácter religioso y tenían a ejercer influencia en la vida pública. Tenían fondos propios y mantenían una organización de socorros mutuos, siendo voluntaria la permanencia en --

---

(31) Miguel Hernainz Márquez. Ob Cit. pág. 48.

ellos, permitiendo incluso, previa autorización de sus dueños que entraran a formar parte los esclavos. (32)

Con posterioridad, durante el imperio, los collegia epificum lograron su desarrollo, originado por la disminución del número de esclavos y el creciente advenimiento de la artesanía practicada por los hombres libres. Durante el mandato de Marco Aurelio y de Antonio el Pío consiguieron algunos privilegios; ya en la época de Alejandro Severo trazó una nueva organización, delimitando las profesiones y exigiendo a cada colegio la redacción de sus propios estatutos. Sin embargo ni en esta época llegaron a constituir organizaciones de artesanos, porque sobre el interés profesional prevaleció el espíritu religioso y mutualista.

Además estas organizaciones a que hemos hecho referencia (collegia epificum) cumplían más bien con el ritual familiar dado que el paterfamilias tenía la obligación de enseñar su trabajo al hijo y éste también la obligación de continuar el trabajo del padre y si era huérfano debía continuar el trabajo del suegro y, en ausencia de este familiar no consaguíneo, el Estado señalaba el trabajo que debía desarrollar el hijo.

Por lo que los Collegia Epificum no son antece-

---

(32) Ibidem. pág. 55ss.

denes reales de la asociación profesional porque eran meras organizaciones colaboradoras del arte de la guerra y del ritual familiar. Pues no es posible concebir que la práctica de la esclavitud pudiera ser fuente de la creación de una conciencia en el trabajador - y como parte de una economía en ese período de la historia. (33)

## 2.- EN LA EDAD MEDIA.

A la caída del imperio romano, comienza la edad media, cuyos orígenes los encontramos en el colonato. Figura en la que el colono era una persona vinculada a la tierra y que gozaba de una condición mixta entre la esclavitud y la libertad, situación motivada por causas diversas, especialmente cuando por el abandono que de la tierra hicieron los hombres libres, así los propietarios territoriales, se vieron obligados a confiarla a esclavos, mejorados de condición y también por el hecho de que los hombres libres pero miserables entregaron sus tierras a hombres poderosos que se les dejaban a título de colonos. Incluso se dice que algunos emperadores enviaban a los bárbaros recién introducidos al imperio a tierras lejanas para que las cultivaran. Llamándoles a los colonos como "servi terrae", es

(33) Juan Estrella Campos. Ob cit. pág. 3-6.

decir esclavos de la tierra, ya que no podían abandonar  
la. (34)

Con el desmembramiento de la unidad política y territorial del imperio romano, las agrupaciones corporativas se forman en torno a las ciudades, desarrollándose alrededor de las villas y aldeas medievales, época en que la estructura económica de la edad media corresponde a lo que podría denominarse la economía de ciudad, y que en tiempo vino a sustituir la economía familiar, debido a la evolución de los grupos sociales y el fenómeno de la sedentarización, motivado por el sentido de asociabilidad como la natural limitación del hombre para conseguir por sí solo diversas finalidades de su vida, para cuya obtención necesita valerse de agrupaciones superiores. Razones que al concretarse en necesidades económicas, sociales y profesionales, diversamente combinados en cada momentos histórico, han sido origen tanto de las corporaciones de los pueblos antiguos (Grecia, Roma), como de los gremios, hermandades y corporaciones posteriores y aún de los más modernos sindicatos. (35)

---

(34) Guillermo Camacho Henríquez. Derecho del Trabajo. Teoría General y Relaciones Individuales. Tomo II. Ed. Depalma Buenos Aires 1976. Pág. 37.

(35) Miguel Hernáinz Márquez. Ob cit.

Las corporaciones son el centro alrededor de las cuales gira la actividad laboral, siendo la corporación, la comunidad de artesanos o comerciantes, que -- constituidos legalmente en sociedad, iniciando y propulsando el desarrollo industrial y mercantil de las -- diversas artes e industrias.

Y cada corporación estaba formada por los que -- practicaban un determinado oficio, cada oficio tenía -- sus talleres y al frente del taller estaba el maestro -- que tenía bajo su autoridad al oficial y al aprendiz. -- Por encima de todos estaban los cónsules, quienes con -- su cuerpo consultivo administraban la justicia y exi -- gían el cumplimiento de los reglamentos.

El taller, donde se desempeñaba el trabajo estaba a cargo del maestro, quien a su vez tenía la dirección de los oficiales, o compañeros y a los aprendices. El aprendiz, era el primer grado de la jerarquía corporativa, por el que se ingresaba en el gremio en virtud -- de un contrato escrito entre el maestro y los padres o tutores del aprendiz, realizando ante escribano público, la duración del aprendizaje variaba según los oficios.

(36)

---

(36) Revista de la Universidad Nacional de Tucumán.  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tucumán 196  
Pág. 142 ss.

Presentando las corporaciones de la edad media - -  
las siguientes características fundamentales:

- a.- Su orientación, además de profesional era religiosa, ya que en ellas se obligaba a prestar juramento a sus miembros;
- b.- La obligatoriedad y la exclusividad dentro de cada profesión, para ejercer un oficio era necesario -- estar inscrito en la correspondiente corporación - y sólo así podían trabajar los que se encontrasen\_ en tales condiciones. Ejerciendo así un claro monopolio;
- c.- Estaban únicamente formados por patronos, y sólo - más adelante se permite formar parte de ellos a -- los aprendices y los obreros, que se les pro-- hibía formar parte entre sí de toda clase de aso-- ciaciones;
- d.- Hacían descansar la relación existente entre los - diversos grados profesionales en una base altamente personal y progresiva, siendo la mutua lealtad\_ y ayuda bases fundamentales en el trato entre maestros, oficiales y aprendices. Asimismo eran bien\_ tenidas en cuenta la obediencia y la jerarquía;
- e.- Ejercían un evidente papel de seguros sociales, en

cuanto se establecían en estas socorros mutuos. (37)

De las características ya citadas y de la situación en que se encontraban las corporaciones, dado que se logró la reunión de maestros de la misma especialidad para defender la calidad de su trabajo y evitar -- competencias ruinosas, presentaron ventajas e inconvenientes, que a continuación enunciamos.

#### VENTAJAS DE LAS CORPORACIONES

- a.- Ofreció seguridad material y espiritual a sus --  
agremiados;
- b.- Obtenían la protección de sus compañeros en época  
de crisis, y los preservó de la desocupación y el  
desempleo;
- c.- Propició la instrucción técnica, garantizando al  
mismo tiempo la buena y legítima mercancía;
- d.- Se prohibía el trabajo nocturno;
- e.- Tenían descanso los días festivos, derivado esto  
del cumplimiento de los fines religiosos de estas  
Organizaciones; y
- f.- La exigencia de cubrir salarios mínimos.

#### DESVENTAJAS QUE ENCONTRABAN EN LAS CORPORACIONES:

- a.- Por su rigidez legal y su hermetismo se limitó la

---

(37) Miguel Hernaiz Márquez. Ob. cit. pág. 56.

libre iniciativa creando discriminaciones entre -- sus integrantes y los operarios (maestros) no afiliados.

- b.- Insuficiencia salarial lo que propició el nacimiento de asociaciones oficiales, conocidas como compagnonnages. (38)

Con posterioridad las corporaciones empezaron a decaer debido a que por la formación cerrada de los gremios siendo difícil el acceso a ellos; la dificultad de ascenso en el mismo pues existía el hecho de ser hereditarios. Lo que aunado con los grandes descubrimientos geográficos, se abren nuevos mercados, y la capacidad productiva se vuelve insuficiente para el comercio local y más aun para el exterior; el maquinismo substituye la mano de obra.

Destruída la organización corporativa medieval, -- también por disposiciones gubernamentales de fines del siglo XVIII y en diversos momentos del XIX, los trabajadores subordinados se concentran en enormes fábricas, donde son sometidos a un régimen laboral de indefinida situación provocada por la revolución industrial y condiciones de trabajo, como jornada agotadora, salarios miserables, lo que estimuló la defensa profesional, a

---

(38) Anuario Jurídico. Vol. VI. 1979. Ob. cit. pág. -- 264 ss.

través de la solidaridad interna en cada lugar de trabajo. Surgiendo de tal forma por la conciencia de necesidades y aspiraciones la unión en todas las esferas -- humanas (la fuerza). Los sindicatos estaban prohibidos, pero la convivencia obrera en los talleres y el compañerismo, los mantenía en constante asamblea. Surgiendo -- una pugna pues los patrones en la medida de sus fuerzas\_ y en la de los poderes públicos, se opusieron a las actitudes sindicales de los trabajadores. Pugna concreta da en huelgas y otros choques de violencia, lo que caracteriza la segunda mitad del S. XIX en los países -- más desarrollados industrialmente. (39)

Hemos de nombrar en los antecedentes históricos, a los países que tuvieron mayor reelevancia y que fueron a su vez una guía ideológica para las trascendentales modificaciones que el mundo experimentó. Esas naciones a citar con posterioridad serán: Inglaterra, Francia, y Alemania, sin embargo no obstante, que estas naciones hubieran marcado grandes cambios, no por ello dejaremos de mencionar a nuestro país, México.

### 3.- EN INGLATERRA.

A principios del S. XIV, se comenzaba a gestar la

---

(39) Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. Tomo II. Ob. cit. pág. 85ss.

idea de justicia social que venía provocándose desde mediados del S. XII, debido a la gran demanda que de los productos agrícolas, existía como consecuencia de su encarecimiento, pues la Gran Bretaña, había sido azotada por la peste negra, lo que trajo que la mayoría de la población y en especial la campesina se segregara. Por lo que los señores feudales temerosos de que los obreros sobrevivientes exigieran mayor salario, gestionaron ante el Parlamento la "Ley de Excepción" (1350), con la que se hacía retroceder a las clases trabajadoras al nivel económico de percepción monetaria, que tenían dos años antes, siendo que la inflación continuaba.

En 1381 hay sublevaciones, exigiendo se protegiera a las comunidades contra los excesos, los que se habían hecho intolerables, solicitando la libertad de disponer de su fuerza de trabajo, ya que en la gran mayoría de los casos eran obligados a trabajar gratis. Sublevación que en principio triunfó, ya que el mismo Ricardo III, quien les concedió la libertad e igualdad de derechos, debido a las presiones que ejercieron sobre él el clero y la nobleza, falta a su palabra. (40)

---

(40) Guillermo Gravito Escobar.- Tesis Profesional- Breves Apuntes para la historia del movimiento obrero. México, D.F. 1953. pág. 21-26.

De tal manera que la libertad de coalición y asociación profesional estuvieron prohibidas existiendo -- incluso sanciones de tipo penal para los trabajadores -- que se unieran con el propósito de defender sus intereses comunes, haciéndose por ende famosas las luchas emprendidas por las Trade Unión (unión de trabajadores), para conquistar el derecho de coalición y asociación -- profesional.

Como antecedentes de las Trade-Unión, tenemos a las primeras en 1720, en que los maestros sastres de Londres se lamentaban con el Parlamento, fomentando así una asociación para aumentar los salarios, para lo cual cada uno de los miembros se anotaba en los libros de registro preparados para tal efecto en las oficinas de colocación o de reunión en las que habitualmente acudían, -- además de haber reunido con anticipación sumas considerables para defenderse en caso de querellas. Acción en la que se buscaba el mantenimiento de los reglamentos -- tradicionales, toda vez que quienes propiciaron ese movimiento no surgieron de las masas miserables, sino por obreros cuyo nivel de vida, había sido protegido por -- unos reglamentos administrativos y consuetudinarios que -- codificaban el aprendizaje y limitaban al número de -- obreros. Por lo que el móvil que los impulsaba, era de tendencia para conservar lo que habían tenido y no revo-

lucionarias. (41)

Entre los levantamientos más notables, cabe mencionar, a las revueltas de Lyon de 1831 a 1834, en la industria de seda, los obreros lograron obtener un contrato colectivo con el Patronato, aún cuando después, éste se negó a cumplir después de haber firmado, generando un grave conflicto, en el que el Estado intervino a favor de las empresas, sometiendo con violencia a la rebelión. Pero sin rendirse los obreros lo intentaron de nuevo, teniendo como resultado que las autoridades promulgaran en 1834 un decreto con el que se prohibiera la creación de cualquier agrupamiento diferente a la mutual. (42)

Y siendo hasta la Ley del 29 de junio de 1971 en que se reglamenta la asociación profesional, dotándola de personalidad jurídica. (43)

#### 4.- EN FRANCIA.

Aquí también estuvo prohibida la libertad de coalición y de asociación profesional, existiendo incluso san

---

(41) George Lefranc. El sindicalismo en el Mundo. Ed. -- Oikos Tau, S. A. Barcelona 1974 pág. 13-15.

(42) Anuario Jurídico. Vol - VI. Año 1979, Ob.cit pág. 272.

(43) Rosalio Bailón Valdovinos. Legislación Laboral.- Ed. LIMSA. México 1984. pág. 69 y 70.

ciones de tipo penal, por considerarse la unión de trabajadores contraria al orden público, teniendo que librar los trabajadores luchas para conquistar el derecho de asociación.

Así tenemos que comienza en Francia la etapa denominada como el periodo de prohibición, que va desde la promulgación de la Ley le Chapelier del 14 de julio de 1791, hasta 1849. En este periodo la citada ley realizó un informe expresando que los grandes peligros para el orden público nacen de "la contravención de los principios constitucionales, que suprimen las corporaciones". Señalando en la misma ley, sanciones severas para sus infractores y haciendo especial énfasis en la prohibición de asociarse y hasta de reunirse, declarándolos de manera tásita, ser contrarios al interés público, a los intereses de los propios individuos, patrones y trabajadores.

En 1848 inicia el llamado periodo de tolerancia, en el que el movimiento obrero en Europa es más intenso y particularmente en Francia, año en que aparece la primera revolución social, movimiento que es influenciado en gran parte por el Manifiesto del Partido Comunista, de Carlos Marx y Federico Engels. Revolución que trae aparejadas modificaciones en las leyes represivas, dejando de ser delito la coalición y la huelga, aún cuan-

do no sean reconocidas expresamente como ejercicio de -- un derecho.

Y es a través de la Ley de 25 de mayo de 1864 en - que se suprime el decreto de coalición que es sustituido por el atentado a la libertad de trabajo.

Después, ya en el período de reglamentación, las - asociaciones sindicales proliferan, tanto las patronales como obreras, surgiendo la "federación de trabajadores - socialistas" de inspiración marxista; "la unión de cáma-- ras sindicales obreras", constituida por obreros no so-- cialistas, la que tenía tendencias múltiples. Y en gene-- ral estas eran organizaciones que tenían por objeto la - defensa de los intereses económicos, industriales, comer-- ciales y agrícolas.

Llegando a consagrarse el derecho de asociación -- profesional a partir del 1° de julio de 1901, en virtud - de atribuirsele ya personalidad jurídica. (44)

Pues como habíamos mencionado con anterioridad hu-- bo cambios en las leyes que prohibían la asociación, pe-- ro aún no se encontraban estas modificaciones reconoci-- das como derechos.

---

(44) Nestor De Buen. Ob. cit. Tomo II. págs. 565 a 570.

## 5.- EN ALEMANIA.

En esta nación la lucha por la libertad de coalición se desarrolló en forma más lenta, que en otras, consiguiendo el derecho de coalición a través de la Ley de Bismark de 1869 (emperador de Alemania que otorgó derechos laborales a su pueblo).

En el S. XIX, en Alemania, se ve a una nación socialmente atrasada y empobrecida a consecuencia de la desastrosa guerra de los Treinta años. El gremio estaba en decadencia realizándose un cambio poco a poco para establecer una situación diversa a la semifeudal que la regía, acrecentándose por ello la división entre los sectores de los poseedores y los desposeídos. Habiendo por tal motivo luchas e insurrecciones.

Entre los principales personajes que propagaron ideas socialistas en Alemania estaba un sastre llamado Waitling, quien había convocado en París a los pensadores más destacados del socialismo utópico (Bebeuf, Saint Simon, Fourier, Cabet), quien a través de la revista "La nueva generación" en conjunto con sus colaboradores iniciaron una tenaz y efectiva campaña de difusión revolucionaria socialista en Alemania. Procurando que el proletariado se diera cuenta de su clase y adquiriera conciencia de ello.

También hay la influencia de Carlos Marx, quien -- difundió su pensamiento a través de la gaceta del Rhin, fomentando la agitación y la rebeldía contra el gobierno y la sociedad burguesa. Sin embargo esta publicidad fué censurada. Aunque no siendo su única publicación pues - para 1848, ya circulaba en alemán la obra el Manifiesto del Partido Comunista. Pero a pesar de que no se dejaba de cesar en el interés por el desarrollo del socialismo, no se veía remedio a la situación de los obreros y campesinos, el hambre crecía y el descontento aumentaba.

Otra de las grandes participaciones en la lucha de Alemania fué la de Bismark, quien se percató de la importancia del desarrollo obrero, tratando facilitarles el desarrollo obrero, con la creación de condiciones de trabajo más justas, y así el 21 de junio de 1869 se expidió una reglamentación bastante completa de la cuestión laboral, con la que se marca una etapa en la legislación de la época.

Con posterioridad en 1881 quedó establecido el seguro social; en 1885, el seguro de enfermedad; en 1884 - el de accidentes; en 1889 el seguro contra la vejez e invalidez. Sin embargo aún no se veían satisfechos sus - - anhelos. Y es hasta 1918, poco después de la abdicación de Kaiser, en que se lanza una proclama que expone las ideas que inspiraran a la revolución, y tres días des-

pués reuniéndose las centrales de trabajadores celebran un convenio, reconociéndosele personalidad y obligándose a substituir los contratos individuales de trabajo por contratos colectivos. Surgiendo después los decretos -- 13 y 23 de noviembre y 23 de diciembre de 1917, 23 de febrero y 4 de marzo de 1919, que a su vez reprodujeran las peticiones que serían aceptadas en la Constitución de Weimar, como son la jornada máxima de 8 horas, ayuda a desocupados, comités de trabajadores y empleados, nuevo procedimiento de conciliación, reglamentación del -- contrato colectivo y reglamentación del trabajo del campo. Así a partir de la Constitución de Weimar, hay un reflejo en el mundo en cuanto a el florecimiento del derecho del trabajo, adquiriendo a su vez el derecho internacional un auge notable. (45)

## 6.- EVOLUCION EN MEXICO.

### a.- Régimen colonial.

Durante la conquista, la idea de los conquistadores era que la conquista, valga la redundancia, les proporcionaba el derecho de adjudicarse no solo las tierras a donde llegaban sino además a los indios que habitan -- en ellas, pues después de todo lo que buscaban era la --

---

(45) Guillermo Gravito Escobar. Ob. cit. pág. 34-44.

obtención de mano de obra, para beneficio propio, aunque fuera a costa del sacrificio de otros, en este caso de los indígenas. (46)

Al consumarse la conquista, la base de trabajo de la economía novohispana, fue la encomienda, la que teóricamente estaba inspirada en fines de protección, defensa y cristianización del indígena. Así la encomienda perseguía fines religiosos y fiscales, los primeros porque los colonizadores españoles contraían el compromiso de cristianizar a los indios, a cambio de tributos y servicios de éstos últimos, prevaleciendo los objetivos fiscales. Ya que a los conquistadores no les importaba si los indios que tenían a su cargo pudieran morir por los trabajos tan forzados a que eran obligados, pues su pérdida era sustituida, sin tener para el colono ningún valor, los encomendados, a quienes se les obligaba a pagar tributos cada vez más gravosos.

Dichas encomiendas se realizaban, porque Cortés comunicó al rey de España que: "el único medio de mantener la tierra" era a través de la encomienda y el repartimiento. Además contribuyen a su formación, factores como son el que el conquistador veía en los indígenas la abundancia de mano de obra, esto aunado a que éstos no tenían --

---

(46) Máximo A. García Fabregat. Revista. Pensamiento Político. Vol. - XXII. Núm. 85. mayo 1976. México, D.F. pág. 69.

conocimiento de la utilidad ni significación de la moneda.-  
Lo que junto con la carestía de los conquistadores por falta de crédito, hacia de estas figuras, las más propicias, para enriquecerse a costa del trabajo de otro.

Con posterioridad y gracias a Bartolomé de las Casas, en 1542 se dictaron las "Nuevas Leyes", las que establecieron buen trato para los indígenas, libertad para los esclavos cuyos dueños no demostraran poseerlos en virtud de un título legítimo, que no se emplearan como cargadores a los indios sino cuando ello fuera inevitable por falta de bestias de carga o de caminos. Sin embargo no tuvieron practica, ya que fueron suspendidas, debido a las múltiples protestas, autorizando a los españoles para que continuasen disfrutando del trabajo de los indios. Con lo que mineros españoles y encomenderos se encontraban satisfechos, hasta que por real cédula el virrey don Luis de Velasco (16 de abril de 1550) se acuerda que se les diera la libertad a los indios cuyo origen de esclavitud no se probara legal. Por lo que al tener conocimiento de esta disposición le manifestaron al virrey Velasco el retraso que sufriría la minería y con esto, la disminución de las rentas reales. Más sin embargo el virrey respondió de manera enérgica que: "más importaba la libertad de los indios que las minas de todo el mundo, y que las rentas que de ellos percibía la Corona, no eran de tal naturaleza que por ellas

se hubieran de atropellar las leyes divinas y humanas".

Con el tiempo la encomienda va perdiendo su importancia como régimen de trabajo, a pesar de que habfa sido perpetuada a través de la sucesión de que eran objeto.

El repartimiento o cuatequil, era a fines del siglo XVI, la facultad que tenían los alcaldes mayores, de sacar de los pueblos de indios, la gente necesaria para el trabajo de las minas y cultivo de los campos, durante una semana. Pero por fortuna el repartimiento hubo de desaparecer por su crueldad, ya que los indios eran sometidos a trabajar -- en lugares muy distantes, con durísimas jornadas, por un -- reducido salario. Siendo en 1632 cuando se ordenó la suspensión de los repartimientos forzosos con excepción de los destinados a la minerfa.

Con la introducción del trabajo asalariado en las minas, la encomienda fue desapareciendo, sustituyéndose por el trabajo a jornal o peonaje, el cual creció rápidamente al producirse la adscripción del trabajador a la tierra, -- por motivo de deudas ( anticipos, deudas hereditarias y pago de tributos). (47)

Así tenemos que durante la colonia, sólo hubo instituciones importadas de España, siendo a petición del Padre de los Indios, Fray Bartolome de las Casas, Obispo de Chia--

(47) Agustín Cué Cánovas. Historia Social y Económica de México. Ed Trillas. 24a. ed .México 1983. pag 60 ss.

pas, quien varias veces fué a España a abogar por los indios, exigiendo para ellos mejor trato, de aquí la promulgación de las Leyes de Indias, que fueron como si no existieran ya que no tuvieron aplicación alguna, pues era necesaria la mano de obra gratuita, porque sólo de esa forma se producía el alimento del campo y el oro de las minas, destinado a las alforjas de la corona española e incluso a las del mismo rey.

Y por haber carecido de aplicación estas leyes de Indias no se les de la importancia de antecedentes del Derecho del Trabajo y menos aún de la asociación profesional.

#### b.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Al declararse México autónomo de España, se pone fin a la esclavitud, pero la situación de trabajo en los campos no cambia, ni las labores realizadas por los gremios que conservan las mismas características de la época anterior, ya que se continuaba con el problema de la discriminación racial, negando al indio y al mestizo el acceso al gremio, continuando en este la particularidad de ser una unidad cerrada y hereditaria. Pues se les prohibía a los indios el ejercicio de las artes y de los oficios extranjeros: excluyéndolos de los empleos y cargos públicos, del comercio y de la industria.

Siendo hasta 1821 en que se realiza la independencia de nuestra patria, culminando el movimiento iniciado en -- 1810 por el cura Don Miguel Hidalgo y Don Ignacio Allende, y que tuvo como causas: la existencia de privilegios, la imposición de gabelas (gravamen impuesto a favor del estado), la formación de la latifundios, la explotación inicua de que eran objeto tanto indígenas como mestizos y la falta de oportunidades que se brindaban a los criollos. (48)

Así en la insesante lucha, el régimen gremial marcó una gran influencia en el carácter de las primeras asociaciones, que se formaron sobre la base de la ayuda mutua, - aún cuando estas sociedades no tuvieron funciones propias de un sindicato, desarrollándose "La gran familia Artística", "La Sociedad Fraternal", "La Sociedad de artesanos y agricultores"; todas estas sociedades formadas por influencia del régimen gremial, funcionando a base de una cuota de 50 cts. mensuales, para que en un momento dado se les pudiera brindar un apoyo económico y moral en los diversos problemas que se presentaran a sus miembros, como en caso de enfermedad o muerte. Sin embargo este tipo de sociedad llegó a la quiebra cuando las necesidades de los trabajadores rebasaron los estrechos marcos y horizontes organizativos de las mutualidades, llegando así a otra etapa de la organización proletaria, el cooperativismo, tomado por el

---

(48) Guillermo Gravito Escobar. Ibidem. pág. 49 a 53.

artesano para hacer frente al capital. (49)

Con las ideas que se venían gestando del cooperativismo brotaron sociedades nuevas, como por ejemplo: "la asociación potosina obrera", "cooperativa textil de Puebla", "sociedad fraternal de sombreros", "sociedad de meseros", "sociedad de zapateros", etc. Distinguiéndose por la marcada lucha del trabajo que representaba, la creación del "Círculo de Obreros de México" (1872), el cual se convertiría en la gran central mexicana de trabajadores, no sólo por su inmensa mayoría de afiliados sino por sus objetivos y tácticas de lucha.

Y el 15 de marzo de 1876 el Círculo de Obreros convocó a los trabajadores de todo el país al primer congreso obrero permanente, que se reunió en la ciudad de México el 17 de abril del mismo año; lanzando un manifiesto a la Nación fijando la posición de los trabajadores, en el que demandaban el establecimiento de instituciones protectoras y surgiendo la creación de una procuraduría del trabajo que velara el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo a la implantación de salarios mínimos.

El congreso continúa diciendo, que en tales disposiciones se dedicará una atención preferente al asunto de

---

(49) Máximo A. García Fabregat. Ob. cit. pág. 61 y 62.

las huelgas; se ocupará de mejorar la condición de la mu-  
jer-obrera, y se procurará que su claro y conciso programa  
sea bien desarrollado y explicado en la Constitución. Ade-  
más este congreso debe ser reconocido como centro de la --  
gran confederación de las clases trabajadoras y que todas\_  
las sociedades se entiendan y realicen con él, para tener\_  
el prestigio y la fuerza de unión, única con la que pudie-  
ran salir avante.

Al respecto, del nacimiento del Círculo obrero, en -  
principio el General Porfirio Díaz se mostró amable, pero\_  
mientras no hubo un desarrollo suficiente y los trabajado-  
res carentes de una conciencia de clase no pugnara por exi-  
gir el reconocimiento de sus derechos, pues hasta el momen-  
to se habían conformado con los órganos del mutualismo y -  
cooperativismo.

Pero al percibir que el núcleo obrero iba en creci-  
miento intentó terminar con sus anhelos, y en 1880, obsta-  
culizó al Congreso, que se realizaba, con lo que ya se ca-  
racterizaba al régimen porfirista por su violencia, clausu-  
ra de órganos periodísticos y la aplicación de las leyes\_  
en los tribunales de forma arbitraria. (50)

Sin embargo, pese a la intensión que de manera vio-  
lenta se trataba de obstaculizar la unión de los obreros,-

---

(50) Guillermo Gravito Escobar. Ob. cit. pág. 52 - 57.

hubo en esta trascendencia histórica del movimiento obrero, los hermanos Flores Magón, quienes a través de las columnas de su periódico "Regeneración", procuraban despertar en las conciencias de los trabajadores su situación, y que a la vez su voz se escuchara, es decir tuvieran opinión pública. Así el movimiento obrero ya no sólo pediría o lucharía por mejores condiciones económicas sino por un cambio radical de las estructuras políticas, sociales y económicas. Pues los acontecimientos que se iban demostrando hacían que hubiera la urgencia social de cambio.

De aquí que en 1905 en San Luis Misuri, los Flores Magón en conjunto con Praxedis G. Guerrero, Juan Manuel Sarabia, Librado Rivera, Anselmo Figueroa y otros compatriotas, constituyeran: "la junta organizadora del partido liberal mexicano" y el 1° de julio del mismo año, lanzan un manifiesto a la Nación mexicana, así como el programa del mismo partido. En este se tomaron acuerdos como la resolución del problema agrario, pidiendo para los trabajadores de la ciudad el derecho de huelga y la jornada de ocho horas.(51)

Sobre el particular el régimen porfirista no se que do con los brazos cruzados y siguiendo el mismo plan de -

(51)

Angel Miranda Basurto. La evolución de México. 2° curso para la escuela preparatoria - Ed. Herrera. S. A. 3a. ed. México 1973. pág. 263.

lucha fueron suprimidos los periódicos obreristas, sus dirigentes perseguidos, encarcelados y otros asesinados, pues las empresas tenían una policía a sueldo, quienes se encargaban de amenazar a los trabajadores.

Pero pese a las circunstancias las causas de los obreros se vieron fortalecidas, dado el gran número de trabajadores mineros y de la industria textil, que lograron organizarse y por la importancia de su actividad en la época. Así tenemos a la huelga de Cananea y Rio Blanco, como representativas de el movimiento obrero, que lograron mayor cohesión.

En la huelga de Cananea se presentaron las siguientes situaciones:

Trabajaban en el mineral de Cananea, en Sonora obreros mexicanos y norteamericanos, en donde prevalecía una situación de desigualdad pues los norteamericanos percibían doble salario, teniendo igual trabajo y la misma categoría, siendo este uno de los principales motivos por el que se unen en la citada "humanidad" los obreros mexicanos para hacer la petición a los empresarios de que fueran nivelados los sueldos. Pero no obstante de la forma pacífica de la petición, esta fué rechazada. Por lo que inconformes los obreros se unieron acordando llegar a un movimiento huelguístico. Pero de nuevo fueron rechazadas sus solicitudes, tachándolas de imposibles (sueldo mínimo de cinco

pesos, ocho horas de trabajo, el emplea para el 75% de trabajadores mexicanos en las minas, y tener derecho a ascenso). Huelga a la que se invitó a los operarios de la madera, del barrio "la mesa", para ir acrecentando el movimiento, pero George Metcalf pretendiendo impedir la salida de los obreros hizo detonar una explosión, tornandose el movimiento violento, e incluso del Palacio Municipal salieron tropas para proteger a la compañía extranjera. (52)

Esta situación ya se tornaba inconcebible, pues incluso el propio gobierno mexicano, dio apoyo a los extranjeros, debiendo haber sido su deber dar apoyo a sus ciudadanos, lo cual no hizo, pero la fuerza con la que se proyectó este movimiento huelguístico y sus consecuencias hicieron que los acontecimientos de este tipo se empezaran a producir, dando lugar a otro importante movimiento huelguístico, que fué el de Rio Blanco, por un grupo de obreros tejedores, que acuerdan crear un organismo de lucha contra el clero, pero bajo la bandera de una sociedad mutualista de ahorro para desviar sospechas.

Pero la difícil lucha y gracias a que un obrero de apellido Avila insistió en que se constituyera una resistencia con el objetivo absoluto de oponerse a los abusos de patronos. Y tras largas discusiones se formó "El Gran

---

(52) Guillermo Gravito Escobar. Ob. cit. pág. 61 a 63.

Círculo de Obreros Libres", en junio de 1906, cuyo órgano de publicidad fué el periódico denominado "Revolución Social", motivando inquietudes industriales. (53)

Aquí vemos que incluso en el nombre que adopta el medio de difusión de "Revolución Social" hace incapié en la persecución de los objetivos que desean, pues no se trata ya de mantener un empleo, de solicitar aumento, ya que ninguno de sus objetivos se vería realizado sino acontecía el cambio de la estructura organizativa del gobierno, tenía que cambiar el régimen y después ya se derivarían los otros derechos.

Las actividades textiles llegaron a paralizarse en 93 factorías textiles, que abarcaban a varios estados de la República. Por lo que los empresarios acuden al Presidente, solicitando de él el arbitraje, pero como era lógico el laudo que pronuncia fué favorable a las empresas, por lo que los obreros manifestaron su inconformidad, en huelga, pero la situación operante de hambre hace que el 7 de enero de 1907 se dirigan a la tienda de raya de Rio Blanco tomando lo que requerían para sus necesidades. Después se dirigieron a Nogales y Santa Rosa donde liberaron a sus correligionarios, y gritando con el ánimo de lucha: "abajo Porfirio Díaz, viva la Revolución Obrera". Batiendo

---

(53) Máximo A. Garía Fabregat. Ob. Cit. pág. 65.

se con las tropas del General Rosalino Martínez, y tras --  
incesante lucha que parecía que sofocaba al movimiento --  
obrero, este se fortaleció, hasta lograr la caída del Gene  
ral Porfirio Díaz. (54)

c. PERIODO A PARTIR DE LA REVOLUCION DE 1910.

Después de la caída del régimen porfirista, el pri--  
mer intento de organización obrera fué el de los trabajado  
res tipográficos, en 1911, creando la Confederación Nacio--  
nal de artes gráficas, fundada bajo el patrocinio de los --  
periódicos, "El Radical" y "El Socialista". Con lo que el\_  
sindicalismo tuvo un periodo de gran auge, floreciendo di--  
versas organizaciones en toda la República y especialmente  
en los Estados de Veracruz y Tamaulipas. Surgiendo en 1912  
la "Casa del Obrero Mundial", cuya fundación marcó una --  
época en la historia de las luchas sociales en México, y --  
aunque en la misma había individuos de distintas tenden--  
cias, quedó definida por ideas sindicalistas y revoluciona\_  
rias, propugnando por la lucha de clases, por la organiza  
ción del proletariado siendo los principales medios que se  
predicaran para lograr sus fines, la huelga, el sabotaje,--  
y el boicot.

Queriendo la "Casa del Obrero Mundial" que fuera --

---

(54) Guillermo Gravito Escobar. Ob. cit. pág. 63 a 65.

substituido totalmente el sistema de patronos y obreros y ganar la emancipación completa del trabajador, lo que se lograría reconociéndole personalidad jurídica a los sindicales, tratando los problemas obreros en forma colectiva.

El sindicalismo triunfaba en todos aspectos y el movimiento obrero en general determinó su rumbo, gracias a las ideas difundidas por los propagandistas y adictos a la "Casa del Obrero Mundial". Pero por desgracia en 1913, -- cuando la Casa organizó un mitin lanzando serios cargos al gobierno, aprovecha el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama, para desasirse del Presidente Madero, haciéndolo responsable y clausurando a su vez la "Casa del Obrero Mundial", con la confiscación de las imprentas y demás bienes, prendiendo a varios de sus más destacados líderes e iniciando una persecución del organismo.

En apoyo a lo que acontecía Don Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, desconoció el gobierno del General Victoriano Huerta, lanzando el 26 de marzo de 1913, "El Plan de Guadalupe", en el que señalaba la urgente necesidad de crear una legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de la clase proletariada.

El Carrancismo triunfa y con él se reanudaron las actividades de la "Casa del Obrero Mundial", organizando -

en el Distrito Federal a la "Federación de los Sindicatos Obreros" designando comisiones que partieron hacia todos los lados del país en misión de propaganda y difusión de la ideología sindicalista que sustentaba la Casa.

Y como en todo el transcurso de la historia al verse cada día más amenazador el gobierno con estas medidas de la "Casa del Obrero Mundial", optó por enviar destacamentos del ejército a los principales centros de trabajo. Y expidió un decreto el 2 de agosto de 1915, con fundamento en una vieja ley del 25 de enero de 1862, estableciendo la pena de muerte a los huelguistas. Motivo por el cual impedidos para organizarse se acogieron a las leyes más favorables como era la de Veracruz en donde las leyes del Trabajo de Agustín Millán y Cándido Aguilar ofrecían cuando menos más garantías. Reuniéndose el 5 de febrero de 1916 en el puerto de Veracruz delegados de todas las sucursales de la "Casa del Obrero Mundial", de la "Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal" y de múltiples agrupaciones con el objeto de fundar un frente obrero que tuviera características nacionales. (55)

Ubicados en la época contemporánea, el 24 de febrero de 1936 surge la Confederación de Trabajadores de México (CTM), con Vicente Lombardo Toledano como secretario gene-

---

(55) Ibidem. pág. 67 a 72.

ral y Fidel Velázquez en la Secretaría de Organización, Propaganda y Acuerdos. La CROM y la CGT, que para entonces, estaban ya reducidas a su mínima expresión.

De 1934-1940, el Presidente Cárdenas continúa la política tendiente a unificar a las clases sociales, apoyado principalmente en los obreros, campesinos y las "clases populares", de tal manera que algunos historiadores ubican al régimen de Cárdenas como aquél en que se consolidó la dominación de las masas por el estado mediante la afiliación de estas agrupaciones ligadas al gobierno en concomitante apoyo. Sin embargo la alianza surge mucho antes, -- siendo las agrupaciones de trabajadores en México producto de una lucha incesante que se inicia a fines del pasado -- siglo, con los gremios, las hermandades, las uniones gremiales y los círculos obreros.

El empuje de la clase laboral y su pacto histórico con la revolución permitió el proceso de evolución ahora observados. La población se ha multiplicado, también los sindicatos pero no en proporción con la población, ya que tres cuartas partes de hombre, mujeres en edad y con necesidad de trabajo carecen de organización y consecuentemente de toda protección social, seguridad y demás prestaciones.

Ahora no obstante de lo que se dice de la convenien-

cia política sobre la alianza de las direcciones sindicales con los gobiernos de la revolución, ha habido la cobertura de una legislación laboral que se inicia precisamente en el Congreso Constituyente de 1917 en Querétaro, legislación que reconoce la existencia legal y social de los sindicatos, entonces nos preguntamos: ¿A que se debe el crecimiento de la sindicalización y la lucha de clases? En términos generales porque el proceso de desnaturalización de los organismos sindicales se debe a el dominio y control de la burocracia sindical sobre las masas, más comprometidas con los intereses patronales que con los mismos trabajadores.

Los enfrentamientos no han dejado de suscitarse, dándose también en 1971 al iniciarse el deterioro de la economía mexicana, oscilando la lucha de clases de acuerdo a las situaciones económico-sociales como son: pérdida del poder adquisitivo de los salarios, el crecimiento de los precios constantes y casi geométrico, mientras los salarios aumentan en proporción menor. En los casos de influencia externa la inflación constante en las orientaciones o compromisos dictados por organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), agudizan las desigualdades y alientan las condiciones de inconformidad de la población.

En cuanto a las funciones de los líderes sindicales, sean positivos o negativos son importantes sus resultados,

cumpliendo las direcciones sindicales con sus tareas, en el papel de intermediarios entre trabajadores, sus organizaciones y otros sectores sociales, desempeñando el difícil papel de mantener la "paz pública" cuando las circunstancias así lo requieran. Lo que se logra gracias a su capacidad de negociación, teniendo ingerencia no sólo en cuestiones sindicales, sino aún en los asuntos industriales y económicos, y extiende su influencia también a cuestiones nacionales de orden político. Pudiendo citar a juicio de algunos historiadores por ejemplo el control que ejerció Fidel Velázquez desde el Congreso del Trabajo, evitando mayores conflictos.

Y aún cuando a los líderes sindicales se les califique de antidemocráticos, teniendo que hacer uso de la fuerza política gracias a su colocación y representación que ostentan, pueden en un momento dado asumir actitudes más radicales, impulsan programas y hasta llegan a tomar decisiones drásticas que más de las veces han quedado en promesas, pero que algunas si se han materializado.

Así ha sucedido durante la época de mayor poderío de la CROM como actualmente, cuando la CTM proclama ser la organización más numerosa, poderosa y significativa, el pilar del PRI. Ya que sin el movimiento obrero como ha dicho Fidel Velázquez: "EL PRI, no sería nada, nosotros la -

CTM somos el PRI". (56)

De tal manera que los sindicatos, se han visto integrados a la vida social, e incluso a la política, debido a la fuerza que encuentran en el artículo 123 Constitucional, y a la Ley Federal del Trabajo, que aún cuando estos preceptos se encuentren son distintos alcances, dan forma jurídica a los actos realizados por los sujetos de la relación laboral, así como los mecanismos y procedimientos encaminados a dirimir sus diferencias, por el arbitraje. (57)

En efecto, nosotros también consideramos que la implantación de las normas del trabajo, en nuestra Constitución ha sido un gran logro del Constituyente, y del gran esfuerzo y lucha realizado por la clase trabajadora, pues con ello tiene los elementos que le permiten participar activamente en la política económica del país a efecto de activar la justa distribución de la riqueza. Sin embargo mucho camino hace falta por recorrer, pues así como ha ido evolucionando la industria, los elementos del trabajo, el obrero debe y tiene la obligación de prepararse, para estar al nivel de producción y de consumo necesarios, por

---

(56) El Congreso.-revista- Núm. 6. Vol. IV. de la 4a. época. junio - de 1987. pág. 22-26.

(57) Gregorio Ortega. M. El Sindicalismo Contemporáneo en México. Ed. Fondo de Cultura económica. Archivo del fondo 26. México, D.F. - 1984. pág. 20

que sino esta lucha, y aún con los instrumentos que le otorgan las leyes para poder participar, no podría hacerlo de manera efectiva.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIAL

1.- CONCIENCIA DE CLASE

2.- LUCHA DE CLASES

3.- EL SINDICALISMO Y LAS CONDICIONES  
DE TRABAJO.

4.- DIVERSAS CORRIENTES SINDICALISTAS

Cuando hablamos del sindicalismo como fenómeno social queremos decir que esta forma de asociación no sólo buscará dentro de su ejercicio mayores beneficios para una clase social, pues como nuestra misma legislación lo dice al orientarse y llamarse un Derecho del Trabajo, toda vez que comprende tanto a obreros como a patrones, es decir a todo aquel que sea trabajador ya sea subordinado o dependiente y a los autónomos, procurando la mejoría de las condiciones de trabajo, dentro de la relación obrero-patronal, proyectada hacia toda la sociedad.

Y sobre esta función social que realizan los sindicatos se ha dicho que aún es muy amplia, pues como podemos observar en la mayoría de la población mexicana las condiciones de vida son miserables, pues los salarios son bajos y el costo de vida muy elevado, a lo que se le aumenta el analfabetismo, sin poder hablar por ello de que tengan una preparación técnica, las enfermedades contribuyen también a que la mayoría de los obreros no tengan participación en la vida de un sindicato. Siendo en parte estos problemas los que deben tratar de resolver todos y cada uno de los organismos sindicales en México.

Teniendo la responsabilidad de proponer soluciones a los problemas que afectan a la sociedad en su conjunto para lo cual es necesaria la intervención de la clase obrera, que son los que principalmente sufren las -- consecuencias.

En tal sentido lo que importa es despertar la conciencia de la clase obrera para que participe del poder sindical y sea capaz éste de orientarse en beneficio de la sociedad en su conjunto .Debiendo plantearse aquellos problemas enfocados a detectar las faltas de nuestra organización política, económica y social, e impulsar a la mayoría silenciosa hacia una toma de conciencia en - relación a los requerimientos del país. (58)

De aquí que digamos que las funciones tendientes - a realizar son de carácter social, pues como dice en - uno de sus artículos, la revista mexicana del trabajo, - todo el Derecho es eminentemente social, donde se enlazan realidades económicas, políticas, artísticas, jurídicas, etc.Sin embargo hay unas ramas del derecho que - están más próximas a la actividad social que otras, por

---

(58) Revista Mexicana del Trabajo.Tomo XXII. Núm.3. ---  
6a. época. fecha:julio, agosto, y septiembre de 1970  
Ed.dpto de publicaciones y ediciones de la S.T.P.S. .  
pag.25ss.

englobar un mayor número de miembros de la sociedad, como es el caso del Derecho del Trabajo. (59)

Pero además nosotros consideramos que la connota-ción de social para las actividades de los sindicatos- es también por su función dirigida especialmente a todos los sectores económicamente débiles. Lo cual se ve en lo que nos dice Alberto Trueba Urbina al expresarnos: "el derecho social es justicia social". la cual se ha plasma- do en los artículos 3°, 27°, 28°, y 123° de nuestra --- Constitución, preceptos que tienen como finalidad conver-tir en garantías sociales el derecho a la educación, el reparto equitativo de la riqueza, la tutela del trabajo- humano en todas sus manifestaciones. Porque constituyen - disposiciones de carácter social, o bien la objetivación jurídica de la justicia social. (60)

De esta forma a través del artículo 123° Constitucio-nal se protege a todos los trabajadores, al darles los - medios por los cuales puedan exigir sus derechos, para - mejorar su condición de personas, etc, ofreciéndoles ar-mas como la de la huelga, y el derecho de asociación --

---

(59) Gregorio Ortega M. El Sindicalismo Contemporáneo en México. Ob. cit. pag 93ss.

(60) Alberto Trueba Urbina. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa. S.A. México 1978. pag 329.

profesional.

De esta forma daremos pauta para desarrollar los factores que en gran medida han contribuido, como es la conciencia de clase y la lucha de clases, o bien necesarios para que las actividades que realiza un organismo sindical se vean encaminadas a proteger y velar por los intereses comunes de sus agremiados en lo particular y en general por todo trabajador ; también trataremos la mejoría de las condiciones laborales a través de las funciones sindicales; y por último citaremos algunas de las corrientes que sustentan la forma en que se desarrollan los sindicatos. De tal manera que podamos darle a la actividad que desarrollan estos la debida importancia.

#### 1.-LA CONCIENCIA DE CLASE.

De acuerdo con la concepción Marxista, Nestor De Buen, nos manifiesta que el sindicalismo implica la forma de expresión de una clase social, lo que se puede observar en nuestra Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 360 y 361, al hacer la clasificación de sindicatos de trabajadores y por otra la de patronos. Sin embargo y

a pesar de que se dividen en diversas clases, esto no quiere decir que todos los que representan a un status-económico determinado tengan por fuerza conciencia de ello. (61)

Sobre el particular, de manera más amplia Wilhem Reich afirma que: " se pueden considerar como factores de la conciencia de clase todo lo que contradice el orden burgués, todo lo que contiene el germen de la re- vuelta ; e inversamente, como obstáculo a la conciencia de clase, todo lo que liga al orden burgués lo sostiene y lo refuerza". (62)

Por otra parte Carlos Marx y Federico Engels, nos hacen observar en su obra : "El Manifiesto del Partido-Comunista" , que las clases sociales representan un con- flicto, sin que se pueda entender dicho concepto si no se relaciona con la clase antagónica.

Dividiendo de esta forma los anteriores autores a las clases sociales en dos: "burguesía que comprende la clase de los capitalistas modernos, propietarios de los-

---

(61) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. Ob.cit. pag 615.

(62) Wilhem Reich. según Nestor De Buen, en su obra Derecho del Trabajo. Tomo II. Loc.cit.

medios de producción social y emplean trabajo asalariado; y la segunda clase la de los proletarios, que comprende la clase de los trabajadores modernos, que privados de medios de producción propios se ven obligados a vender su fuerza para existir". (63)

Para Leandro Azuara, " la conciencia de clase consiste en darse cuenta de que se pertenece a una clase social.- y continúa diciendo- El que una clase social- que se encuentra en grave contradicción con otra, implica que ha adquirido conciencia de sí misma, elemento fundamental para que se establezca la lucha de clases sociales. Esta significa que la conciencia de clase es la que permite establecer la cohesión entre sus miembros, si no existe, éstos constituyen una masa informe e incoherente, dirigida". (64)

Sobre las anteriores ideas podemos ver, por ejemplo el caso de las trabajadoras de las fábricas de costura- ya que debido a las condiciones en que laboraban y a raíz del sismo de septiembre de 1985, empiezan a darse cuenta de la situación en que vivían, así como de los in

---

(63) Carlos Marx y Federico Engels. El Manifiesto del Partido Comunista. Ed. Andreus. México 1979. pag 123.

(64) Leandro Azuara Pérez. Sociología. Ob. cit. pag 90ss.

tereses tan diversos que tenían una y otra clase , por un lado la de los patrones de la industria de la confección y por otra las trabajadoras. En donde la primera de las clases siempre deseaba y exigía a sus trabajadoras un exeso de producción que pasaba del límite de sus posibilidades, les tenían restringido el salario sin que este llegara al mínimo establecido por la Ley, el lugar donde desarrollaban su labor era húmedo, anti-higiénico, no había servicio sanitario, falta de ventilación, etc. También se trataba de costureras que teniendo varios años de servicios en las fábricas, no tenían ningún derecho como el de aguinaldo, vacaciones, reparto de utilidades, y otros, ya que eran contratadas por 28 y 30 días para que no adquirieran ninguna de estas prerrogativas. Y después del mismo lo que querían era sólo recuperar su maquinaria, importándoles menos las vidas de aquellas personas que habían quedado sin trabajo, sin sosten económico, ni aún los cuerpos sepultados.

Mientras las trabajadoras de la costura lo que les preocupaba era que fueran indemnizadas después del temblor , pues con anterioridad lo único que les importaba era mantener su trabajo ya que tenían la necesidad de -- aceptar las condiciones que les ofrecían. Pero al -- observar las situaciones tan ventajosas en la relación obrero-patronal, y al platicar tales cuestiones con otras

trabajadoras en iguales circunstancias van adquiriendo -- conciencia de su clase, así como de la necesidad de unir sus esfuerzos , para hacer un llamado a las autoridades - para que se les reivindiquen sus derechos, ya que a pesar de que en nuestra Constitución se encuentra incorporada - la Legislación laboral continúa habiendo la explotación del hombre por hombre mismo, sin ver al obrero como un co laborador sino como un instrumento más de los medios de - producción.

Por lo que empiezan a defender sus intereses estas cos tureras y sus derechos consagrados en las leyes, encontrán dose ya concientes de la clase que representan, uniendose incluso en un Sindicato Nacional de Industria, para hacer los valer. (65)

Por otra parte Martha Hernecker, expresa que una vez que se tiene conciencia de pertenecer a una clase determi nada , se sabe la dirección a tomar, quien dice de la si guiente forma: "...Esta toma de partido por una clase de terminada implica defender y luchar por sus intereses -

---

(65) Revista Latinoamericana de Economía. Problemas del De sarrollo. Vol. XVI. Núm. 62-63. fecha: mayo-octubre de -- 1985. México .D.F. pag 203ss. Tomado del testimonio rea lizado por Ana Luisa González Arevalo, Ana Victoria Jiménez Alvarez, y otras, sobre el manifiesto del sin dicato de costureras.

de clase, adoptar su punto de vista, a integrar filas, -  
representar sus intereses". (66)

Y de acuerdo a lo planteado en la anterior concepción, Carlo Fco Quintana Roldan desprende que la conciencia de clase es "totalizante y general y está íntimamente ligada a la idea de interés de clase.

-de esta manera prosigue diciendo que:- un individuo o un grupo social tiene conciencia de clase cuando está consciente de sus verdaderos intereses de clase.

Teniendo esa conciencia, plena y clara de sus intereses, los individuos y los grupos cubren ciertas PRACTICAS DE CLASE que se manifiestan como ESTILOS DE VIDA diferenciales, y con posturas diferentes también frente a todos los fenómenos sociales .

Tanto la conciencia de clase, como aspecto general, - como las prácticas de clase que se concretan en un actuar determinado, encuentran su máxima expresión en la POSICION DE CLASE, esto es en la "Toma de Partido" de una clase en una coyuntura política". (67)

---

(66) Martha Hernecker, según Carlos Fco Quintana Roldan, citado en la Revista Interamericana de Sociología .Año 7.Vol IX.Núm.29.Enero-Diciembre 1980.pag 68.

(67) Carlo Fco Quintana Roldan.Revista Interamericana de Sociología.Ob.cit. pag 68ss.

De tal forma la defensa de los intereses de clase - conlleva necesariamente a una acción, que es la lucha de clases, siguiente punto que a continuación pasaremos a explicar.

## 2.-LA LUCHA DE CLASES.

Al respecto Marx, nos dice en su aforismo que: "no es la conciencia del hombre la que determina su vida, -- sino más bien, su vida social la que determina su conciencia".

Señalando incluso, Marx, como opera este proceso de determinación, pudiendo ser libres en la medida en que - nos emancipemos del proceso productivo. Y se pregunta ¿cómo lo logramos? respondiendo: "haciendo que otros realizaran el trabajo sucio por nosotros" .Pudiendo de esta forma comprar sólo un grado de libertad a costa de la esclavitud de otros. Debiendo estar obligados a oprimir y combatir a la masa gobernada si quieren conservar su propia libertad y situación social; viéndose forzados a ello ya que el que no lo hace deja de pertenecer a la clase gobernante. De este modo la clase dominante se halla determinada por su situación de clase. De tal forma que gobernantes y súbditos se ven apresados en el metabolismo social

y obligados a luchar entre sí. ( 68)

Y esto se puede observar a lo largo de la historia, ya que en las diferentes etapas de la evolución se presenta la lucha de clases, como el propio Marx señala -- al decir que : "...la historia de todas las sociedades hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra -- opresores y oprimidos, se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces, y otras franca y abierta, lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes". (69)

De tal manera que la lucha de clases se da desde el momento que las fuerzas productivas de explosión creciente entran en conflicto con las relaciones de producti

---

(68) Carlo Marx, según Francisco De Ferrari, en su obra Derecho del Trabajo.Vol. I. Ed. Depalma. Buenos Aires 1976. 2a.ed.pag 55.

(69) Carlos Marx y Federico Engels.El Manifiesto del Partido Comunista.Ob.cit. pag 123.

ción que son relaciones de propiedad existentes. Así - por ejemplo, las fuerzas productivas que generaron el modo feudal de producción, entraron en conflicto con - las relaciones feudales de producción y de aquí se originó la lucha de clases que provocó el paso del feudalismo al capitalismo.

Por lo que la lucha de clases, continúa diciendo- Leandro Azuara, se origina cuando los propietarios de los medios de producción, capitalista opresores, quieren mantener las anteriores relaciones de producción, - mientras que la clase feudal oprimida quiere un cambio en las relaciones de producción que esté de acuerdo -- con las nuevas fuerzas productivas existentes en la sociedad. Por ejemplo: en el tránsito del modo de produci - r a mano o manufactura al modo de producción por med - dio de máquinas, el propietario de estas quiere seguir pagando al obrero el mismo salario que cuando trabajaba a mano y el asalariado reclama la modificación de su salario. Aquí se trata de un cambio cualitativo en el modo de producir que origina un conflicto entre las clases sociales. (70)

Sobre el particular, Lenin, va a situar a las clau

---

(70) Leandro Azuara Pérez. Sociología. Ob. cit. pag 91 y 92.

ses sociales y lucha de clases como: "...grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción históricamente determinado por las relaciones en que se encuentran frente a los medios de producción (relaciones -- que las leyes fijan y consagran) por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo, y por -- consiguiente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que disponen.

Las clases sociales son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse del trabajo del otro por ocupar puestos diferentes en un régimen determinado de economía social". (71)

Así se puede decir que los conceptos de lucha de clases y clases sociales, no se dan por separado, surgiendo el enfrentamiento entre las clases preponderantemente antagónicas, disputa que se da en las diversas esferas que corresponden a la estructura social global, es decir en las esferas económica, política e ideológica.

(72)

---

(71) Lenin, según Carlos Fco Quintana Roldan, citado en la Revista Interamericana de Sociología. Ibidem. -- pag 68 y 69.

(72) Carlos Fco Quintana Roldan, Revista Interamericana de Sociología. Ibidem. pag 71.

a).-La lucha económica de clases , nos dice Nestor De Buen, ha reflejado la defensa de los intereses profesionales como son el aumento de salarios, reducción de la jornada, mejoramiento de las condiciones de trabajo, etc. (73)

A este tipo de enfrentamiento, Lenin comenta que se trata de una lucha colectiva de los obreros contra los patrones por conseguir condiciones ventajosas de la fuerza de trabajo. Y continúa diciendo "...la cual es necesaria porque las condiciones de trabajo son en extremo variadas en los distintos oficios, y por lo tanto, la lucha por las mejoras de estas condiciones tiene que hacerse por oficios". (74)

Lo cual se refleja cuando en la Ley Federal del Trabajo se clasifican los sindicatos de acuerdo a la rama industrial que representen , y aún tratándose de trabajadores que laboren en la misma empresa, pero que por la categoría que ocupan en la misma no formarán parte del mismo organismo sindical, dadas las diversas as-

---

(73) Nestor De Buen, Derecho del Trabajo. Ob. cit. pag 617.

(74) Lenin, según Carlos Fco Quintana Roldan. en su artículo realizado en la Revista Interamericana de Sociología. Ob. cit. pag 71.

pixaciones que tienen cada uno de ellos, por ejemplo los trabajadores de confianza, aún cuando se les reconoce que pueden unirse en un organismo sindical, se les prohíbe formar parte de la asociación profesional a la que pertenecan los trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios. Lo que significa que los sindicatos a los que pueden pertenecer tienen que ser de naturaleza gremial, al darse entre estos la diferencia de intereses de clase.

Ahora que nosotros consideramos que esta lucha económica, en la que se pretenden conseguir mejores condiciones de trabajo dentro de un marco que sobrepase las señaladas en la ley, sólo se podrá dar en el grado en que los mismos trabajadores se encuentren mejor capacitados, ya que el propio sindicato no conseguirá mayores ventajas, cuando los propios asalariados no pueden ofrecer eficiencia en su trabajo ante la empresa, industria u oficio.

Por lo anterior somos de la opinión que aún antes de solicitar la mejoría de las condiciones laborales, primeramente deben los dirigentes de los sindicatos resolver los problemas de mayor abundamiento como el que se cumplan con la aplicación de leyes laborales, para

que de ahí partan los obreros para progresar, lo que irá también en beneficio de la empresa, y que no sólo obtengan mayores ganancias los patrones por anteponer sus intereses a los de los asalariados a través de la explotación del trabajador y a costa de su esfuerzo desmedido.

b).-La lucha ideológica, como su propio nombre lo indica, se buscará por parte del proletariado controlar las ideas dominantes de la clase explotadora. (75)

Al respecto, el Sindicato Nacional de Electricistas ha manifestado que: " la clase obrera está obligada históricamente a representar y defender los intereses de la mayoría. no sólo porque es la más directamente afectada, sino que en ello va también la defensa de la Nación.

-por lo que- Los trabajadores no podemos renunciar a esta tarea porque a diferencia de quienes buscan el logro de su interés egoísta, nosotros buscamos el beneficio general del país.

Aceptada esta obligación, reconocemos que no es una tarea sólo de quienes suscribimos esta declaración, ni tampoco de unos cuantos sindicatos. Es tarea de todo el proletariado nacional, el cual tiene una enorme responsa

---

(75) Carlos Fco Quintana Roldan. Revista Interamericana de Sociología. Loc. cit.

bilidad .Primero, la de superar la dispersión de ideas -  
prevalcientes en el movimiento obrero hasta cristalizar  
una política común de los trabajadores.Segundo, la de en-  
contrar formas organizativas que permitan proponer solu-  
ciones alternativas y, a través de la movilización, exi-  
gir su cumplimiento".<sup>(76)</sup>

c).-Y la lucha política,sin la cual no podrían ser  
alcanzadas las metas fijadas o bien los intereses de una  
clase, ya que como dice Carlos Fco Quintana Roldan: "to-  
da lucha de clases es una lucha política".<sup>(77)</sup>

Por lo que nosotros consideramos que una vez supera-  
dos estos,como son la conciencia de clase y lucha de cla-  
ses. se unifican las necesidades prioritarias de todo --  
trabajador, las cuales a través de sus representantes --  
sindicales serán planteadas a la empresa e incluso a las  
mismas autoridades del trabajo, para que a través de con-  
venios colectivos se logren mejores condiciones de traba-  
jo, que por cierto será el siguiente punto a tratar en -  
nuestra tesis.

---

(76) Revista de la realidad mexicana actual.El Cotidiano.  
Ed.Eón.S.A.,de C.V.marzo-abril de 1988-año 4.pag46.

(77) Carlos Fco Quintana Roldan.Revista Interamericana -  
de Sociología.Ob.cit.pag 71.

### 3.- EL SINDICALISMO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo, exige la obligación de que se hagan constar por escrito las condiciones de trabajo, debiendo enumerar, en estas: nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón; estipular también el tipo de relación de trabajo, es decir si va a ser por obra o tiempo determinado o indeterminado, la contratación; el tipo de servicio que deban prestarse; lugar donde ha de prestarse el trabajo; duración de la jornada; la forma y el monto del salario; el día y lugar de pago del salario; la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado; y otras disposiciones, como descanso, vacaciones y otras que convengan al trabajador y al patrón.

Y aún cuando no exista documento en el que consten las condiciones de trabajo, su falta se le imputa al patrón, gozando los trabajadores de la protección social que contiene el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la costumbre laboral y la jurisprudencia que sean favorables a los trabajadores. (78)

De acuerdo a los preceptos enunciados, relacionados con el Derecho del Trabajo, podemos observar que esta ra-

---

(78) Ley Federal del Trabajo. Trueba Urbina. Ob. cit. pág. 36 y 37.

ma del Derecho es de naturaleza proteccionista y reivindicadora, por mandato constitucional. Explicandonos así que cualquier condición de trabajo inferior a las que establecen de forma general a todo trabajador, sería nula.

Proteccionistas, en cuanto a que siempre velara por el bienestar de los trabajadores, y reivindicatoria porque tiene por objeto que los trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista. Y por tener el Derecho como característica el de ser dinámico, porque en la misma sociedad se efectúan cambios, de aquí que el mismo derecho del trabajo a través de las actividades que realizan los sindicatos, no sólo amparan a los trabajadores en activo, sino a todos los futuros.

Lo anterior lo corroboramos con lo que nos dice Manuel Alfonso Olea, expresando que la finalidad primordial de los sindicatos debe consistir en la regulación de las condiciones de trabajo de los asociados, y una vez presente esta actividad esencial se tendrán de hecho otras accesorias como pudieran ser recreativas, culturales, deportivas, políticas, etc. Misma expresión que acompleta diciendo que debe existir como finalidad de los sindicatos una "regulación", la cual debe entenderse en el sentido en que el sindicato representa o actúa en nombre de los trabajadores sindicados para discutir, negociar y convenir con los

empresarios las normas reguladoras de las condiciones de trabajo, ya que son normas claras y explícitamente surgidas de un convenio. (79)

Los sindicatos lucharon por obtener que los intereses de las partes, en una relación de trabajo, fueran armonizados ya que con anterioridad, existían los llamados reglamentos de fábrica, los cuales eran formulados por los patrones, siendo unilaterales. Logrando esto con el surgimiento del contrato colectivo de trabajo y el contrato ley.

De tal manera que el contrato colectivo puede extenderse en la adquisición de mejores derechos para los trabajadores y de condiciones más benéficas para el trabajo, pero no puede restringir las prerrogativas que concede la Ley.

Y más aún, a fin de que el contrato colectivo de trabajo produzca todos sus efectos económicos, es necesario, nos dice Euquerio Guerrero, realizar la extensión de su radio aplicando más allá de las empresas particulares que lo hayan celebrado y hacerlo obligatorio para toda una categoría profesional. Ya que hay una restricción en cuanto a la amplitud de aplicación, pues los trabajadores

---

(79) Manuel Alfonso Olea. Introducción al Derecho del Trabajo. Ed. - Revista de derecho privado. Madrid 1963. pág. 161 y 163.

en una misma rama de la producción se encontrarían en una situación de desigualdad. Circunstancia por la que se hace necesario el contrato ley, el cual tiene mayor amplitud, con lo que no sólo beneficiaría a los trabajadores de alguna o algunas empresas, pues tiende a uniformar las condiciones de trabajo para todas las fábricas, eliminando así uno de los elementos más importantes también para los empresarios el de la competencia. (80)

#### 4.- DIVERSAS CORRIENTES SINDICALISTAS.

De acuerdo a la forma de actuar de los sindicatos, - estos tendran tendencias:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| A. coadyuvante.    | a.- reformista<br>b.- cristiano<br>c.- y de Estado.      |
| B.- revolucionario | a.- anarco-sindicalismo<br>b.- y sindicalismo comunista. |

A.- El sindicalismo coadyuvante, como su mismo nombre lo expresa, dentro del grupo formado habrá la existencia de ayuda mutua entre los trabajadores de una misma profesión u oficio así como la promoción de las reivindicaciones económicas de los obreros, mediante la acción

---

(80) Euquerio Guerrero Manuel. Derecho del Trabajo. Ed. - Porrua. 13a. ed. México 1983. pág. 311 a 314.

directa del trabajo o de las negociaciones colectivas.

a.- El sindicalismo reformista, reconoce que debido a los acontecimientos, se da la necesidad de la lucha de clases, considerando a la sindicación como "el instrumento natural de organización y defensa del trabajo, para mejorar las condiciones laborales y balancear en la lucha democrática, la omnipotencia de la clase empresarial" (81)

A lo que Cabanellas, expone respecto a esta modalidad que reviste la sindicalización, que esta forma se opone a la violencia, pero sin rechazar que el sindicato constituya un medio de lucha, debiéndose organizar el proletariado a fin de obtener justificadas reivindicaciones, no pretendiendo la formación de una sociedad nueva, sino un alivio de la situación en la cual se debaten los trabajadores. (82)

De la observación de las anteriores expresiones, podemos decir que los órganos sindicales son utilizados como medios para la materialización de finalidades como la de obtener la reivindicación económica, logrando un equilibrio entre los factores de la producción, pero sin llevar a ca-

---

(81) Anuario Jurídico. Vol. VI. Año 1979. Ed. UNA. México 1980 pág. 277.

(82) Guillermo Cabanellas. Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1959. pág. 258.

bo su acción a través de la violencia. Habiendose ocasionado la lucha de clases por los acontecimientos que se suscitaron, toda vez que se dice que debido a las circunstancias sociales fué lo que los impulso.

b.- El sindicalismo cristiano, aquí desde el punto de vista de la iglesia, ha de regir el principio de un corporativismo basado en el amor y en la hermandad de todos los hombres, de manera que se encuentren juntos tanto trabajadores como patrones. (83)

Sobre el particular la misma Ley nos señala que habra sindicatos de trabajadores o de patrones pero nunca de manera conjunta, ya que los intereses de cada uno de ellos son diferentes, por lo que cabria entre estos sujetos es la negociación o una gestión en la que acordaran derechos y obligaciones de las partes, porque de otra forma si en un mismo organismo se unieron ambas partes, la proporción que correspondiera a los patrones tendria preponderancia en la toma de decisiones.

c.- El sindicalismo de estado, corriente que tiene como fin superar el antagonismo de clases, a través de la intervención del órgano estatal, el cual va a absorber la vida sindical en su estructura, convirtiendo al sindicato

---

(83) Ibidem.

en un elemento de colaboración y solidaridad. (84)

De lo anterior podemos mencionar que los sindicatos -- tienen como función específica la de intervenir en la colaboración del derecho del trabajo, habiendo aquí una relación de asistencia con el estado, ya que los órganos sindicales son consultados o deben serlo generalmente antes de la promulgación de las leyes referentes a las relaciones derivadas de la actividad laboral. Toda vez que la gestión sindical conduce a los pactos colectivos de condiciones de trabajo, que constituyen con la Ley, los decretos, costumbres, usos profesionales y jurisprudencia, las principales fuentes jurídicas laborales.

B.- El sindicalismo revolucionario, corriente que pretende la transformación del sistema de explotación capitalista, que no haya contraste de clases, para llegar a una democratización de la vida social a través de la equitativa participación de la colectividad. Es decir mediante la socialización de los medios de producción. - Estando dentro de esta forma: el anarco sindicalismo y el sindicalismo comunista.

a.- El primer medio que se cita en esta corriente revo

---

(84) Anuario Jurídico. Ob. cit. pág. 278.

lucionaria se basa en el principio de oposición a la opresión burguesa y de bloques a su mecanismo general, mediante recursos como son la huelga solidaria y la rebelión espontánea de las masas.

b.- Mientras que el sindicalismo comunista pretende -- reivindicar para el proletariado, un sistema jurídico de tutela y dignificaciones, cimentado en la transformación de las estructuras económicas y el ascenso al poder de la clase laborante. (85)

Estas formas en que se puede presentar el sindicalismo no son medio, ni sistemas, sino lo que nos muestran son -- las diferentes maneras de expresión en que se ha manifestado a lo largo de la historia, este fenómeno a que como lo vemos con antelación en ocasiones se da la necesidad de lucha por las circunstancias, obligando a las personas que tenían intereses comunes a unirse u organizarse, realizando un frente para protegerse de la clase empresarial; otras veces a través de una lucha más abierta como fue la revolución, ya con violencia; y después por medio de la negociación. Y a pesar de las formas que hayan sido utilizadas para obtener sus finalidades, sus objetivos serán los mismos, en general el logro de beneficios, pero sin que estos lleguen a un estancamiento, sino que vaya acanzando a medida que tenga su desarrollo la producción.

(85) Ibidem. Págs. 278-279.

## CAPITULO CUARTO

### EL SINDICALISMO EN LA

### LEGISLACION MEXICANA.

- 1.- La constitución de los sindicatos.
- 2.- El registro, la personalidad y capacidad de los sindicatos.
- 3.- Clasificación de los sindicatos.
- 4.- Reglamentación Interna de los sindicatos.
- 5.- Objetivos tendientes a lograr de los sindicatos.

## 1.- LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS.

Para la formación de un organismo sindical han de reunirse determinados requisitos como son, los de fondo y los de forma. Dentro de los primeros se encuentran comprendidos los referentes a las personas, el objeto, que encierra la finalidad primordial del sindicato, y la organización, la cual se realizará a través de sus estatutos. En relación a los requisitos de forma, se menciona a el procedimiento que han de realizar para conseguir la existencia legal del sindicato.

Sobre el particular habremos de proseguir a enumerar, así como a explicar cada uno de los elementos mencionados y necesarios para el efectivo funcionamiento de la asociación profesional, los cuales se encuentran a su vez señalados en nuestra legislación.

### 1.- REQUISITOS DE FONDO.

A) Sobre las personas, que pueden asociarse para la defensa de sus respectivos intereses, teniendo que to da aquella que tenga el carácter de trabajador, o patrón, tiene derecho a reunirse para formar una organización sindical. Sin embargo dentro del ejercicio que pudieran realizar estas personas en las asociaciones profesionales

si hay determinados límites, como son los siguientes casos:

B) Los extranjeros, por su condición jurídica no se les restringe del derecho de coaligarse que señala la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, ya que por el sólo hecho de ser trabajadores o patrones podrán formar sindicatos, pues la Ley no hace diferencias, tan sólo les está prohibido desempeñar cargos en la directiva de la asociación. Lo que se justifica diciendo que es estos órganos sindicales intervienen especialmente a partir de la reforma de 1940 del artículo 249, en asuntos políticos, y en problemas que interesan a la vida nacional. (86)

Restricción que se hace explicativa a aquellos extranjeros que trabajando en un país que no corresponde al de su nacionalidad pudieran tener ingerencia en los asuntos del estado en beneficio de su patria.

2.-De los menores de edad, se dice que aquellos -- que no tengan capacidad para trabajar tampoco la tendrán para formar parte de un sindicato, pero sin que puedan participar en la directiva o administración del mismo.-- Respetando siempre el desarrollo de su educación primaria. De conformidad con lo citan los artículos 22, 23, y 362

---

(86) Mario De la Cueva. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob cit. pag 335.

de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Los trabajadores de confianza, los cuales son los representantes del patrón, los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco y en general las -- personas que a nombre de otro ejerzan funciones de confianza, como son las de inspección, fincalización y vigilancia. Todos estos tienen también derecho a sindicalizarse como trabajadores que son. De acuerdo a lo que cita el precepto 363 de la Ley nombrada la cual ordena que, queda prohibido a los trabajadores de confianza -- formar parte del sindicato a que pertenezcan los trabajadores de la empresa en la que prestan servicios, lo que quiere decir que los sindicatos a los que pertenecerían los trabajadores de confianza serían de naturaleza gremial, de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, ya que entre ellos mismos si podrán formarlo.

Situación que obedece a que todos los trabajadores son iguales ante la Ley, por así consignarlo el artículo 123 Constitucional en su fracción XVI, que en la parte relativa dice: "los obreros tendrán derecho..." haciendo referencia a todos los trabajadores, porque no expresa algunos u otros, ni autoriza a las leyes a decir que- trabajadores lo tendrán y cuales no.

4.- En cuanto al número requerido para integrarlo, en el caso de los trabajadores se señala la participación de un mínimo de 20, y para los patronos a la integración de tres, por lo menos. Ahora que en relación con este -- punto el artículo 364 de la Ley de la materia, cita en la parte respectiva que: "...Para la determinación del número de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos - cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada - por terminada dentro del período comprendido entre los -- treinta días anteriores a la fecha de presentación de la - solicitud de registro del sindicato y en la que se otor- gue éste".

Presentándose en la expresión en cita la confusión, de que al momento de ser rescindido su contrato de trabajo, dejan de ser o tener la calidad de trabajadores, en - cuyo caso no se les podría tomar en consideración para el recuento, como integrantes del organismo sindical. Sin - embargo aún cuando el sindicato no haya surgido a la vida de manera formal pensamos que es obligación del sindicato seguir brindando protección a aquellos trabajadores despe- didos, en tanto no se compruebe la causa justificada de - rescisión del contrato. Duda que despeja Mario De la Cue- va al decirnos que uno de los motivos por los que se re- dactó de esta forma el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo fué porque en el transcurso de la historia se ob-

servó que cuando se ponía de manifiesto el anuncio de - que iban a constituir un sindicato los trabajadores, al gunos patrones rescindian o daban por terminadas las re laciones individuales de trabajo de quienes manifesta- ban ser partidarios de la sindicación y especialmente - de los líderes. (87)

B) El Objeto, éste es el que le da el carácter de organismo sindical de acuerdo con el artículo 356 de la Ley de la materia, que expresa la finalidad que deben - proponerse sus integrantes, diciendo que éste consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo. Sin embargo aún cuando este tipo de organización integrado por trabajadores o patrones, con una finalidad determinada, sí pueden realizar otras actividades secundarias, siempre que no sean contrarias a lo que su objetivo esencial enuncia, por ejemplo deportivas, culturales, sociales. Prohibiéndoles solo interve nir en asuntos religiosos y practicar la profesión de - comerciantes con ánimo de lucro. (88)

---

(87) Ibidem. pág 344.

(88) J. Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero. Ed. Fuentes impresores. S.A. 6a ed. México 1973. pág. 332.

C) La organización, será aquella que se contiene en los estatutos, dándole con ello la forma jurídica a sus actividades internas y externas de la asociación. Y encontrándose dentro de estos requisitos, las condiciones que a su vez sirven para obtener su registro, siendo los siguientes datos los que se deben consignar en los estatutos:

1.- Nombre o denominación del organismo sindical, que lo distinga de los demás a través del cual exprese su naturaleza. Necesario porque le dará derecho a usarlo con exclusividad, aunque no por esto se trata de un nombre comercial, toda vez que no es susceptible de transmisión.

2.- Domicilio, lugar designado para determinar el ejercicio de su derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo este donde tenga la administración de sus actividades.

3.- Mencionar el objeto de conformidad con lo que señala el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, además de todos aquellos actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el fin general que contiene la ley. (tema que será tratado con amplitud en la última parte de este capítulo).

4.- La duración de la asociación, cuya falta hará presumir que se constituye por tiempo indeterminado. Aún cuando se presume que una organización sindical a diferencia de una coalición de trabajadores se realiza con la finalidad o característica de ser permanente.

5.- Nombrar las condiciones de admisión de sus miembros, las cuales generalmente se derivan del tipo de sindicato de que se trate, gremial, de empresa, industrial, etc. Algunos otros requisitos para aceptarlos hacen referencia a la edad, buenas costumbres, saber leer, escribir, haber terminado la primaria obligatoria, etc.

6.- Obligaciones y derechos de los agremiados.

De los derechos, estos se dividen en: aquellos derivados del derecho estatuario y beneficios logrados por la actividad de los sindicatos, y derechos reflejos que son prerrogativas que la Ley otorga a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo son.

Dentro de los primeros derechos citados se encuadrarán los siguientes:

a) Derecho a participar en la vida del sindicato,

resultado coneccuente del sentido democrático de las orga  
nizaciones sindicales obreras.

b) El de poder concurrir a las asambleas.

c) Facultad de votar todas las decisiones de la asam  
blea y la aptitud de ser votado para cualquier puesto sin  
dical.

d) El derecho a desempeñar el cargo para el que fue  
elegida la persona.

e) El derecho de pedir el cumplimiento puntual de los  
statutos, así como de los reglamentos sindicales.

f) El de exigir la rendición de cuentas.

g) La facultad de solicitar la intervención del sindi  
cato ante el empresario o las autoridades del trabajo a --  
fin de que reclamen el cumplimiento cabal de sus derechos.

h) Y aquellos derechos consignados en la Ley, pero --  
que tendrán preferencia las personas que esten sindicaliza  
dos sobre los demás, o sea respecto de los que no lo estan.

De las obligaciones que tienen sus agremiados se citan:

a) No realizar acto alguno en perjuicio de la comunidad.

b) Deben asistir a las asambleas, votar las decisiones, desempeñar con toda diligencia los puestos que se le asignen.

c) El cumplir con el pago de las cuotas sindicales, las que son una aportación para la realización de sus fines, constituyendo un capital que les permita sufragar sus gastos, ya sea para el caso de que se suscitara un paro o una huelga. (89)

7.- Expresar los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. Lo que significa que los sindicatos deberán tener un régimen bien definido de lo que serán consideradas como faltas graves, así como de aquellas infracciones mínimas.

Lo cual no es contemplado en los estatutos de los sindicatos, por lo que el legislador en este aspecto decidió regular la forma de aplicación de la misma, debiendo observarse las normas siguientes en caso de que un miembro fuera castigado con la expulsión del sindicato:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer la expulsión.

---

(89) Mario De la Cueva. Ob cit. pág. 353 ss.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el organismo sindical.

c) El trabajador afectado tiene derecho a ser oído para su defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente aprobados y exactamente aplicables al caso.

8.- Respecto a la forma de convocar así como la --

época de celebración de las asambleas ordinarias. Podemos decir que las asambleas ordinarias son las que se ocupan de los asuntos necesarios al funcionamiento de la institución, de los que año con año deben resolverse, mientras que las asambleas extraordinarias son las que se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes.

9. En el caso del procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros, la Ley es omisa, siendo a cargo totalmente del sindicato establecerlo en sus estatutos. Y debiendo ser la directiva el órgano representativo y ejecutivo de los acuerdos, ya que es su deber convocar a asamblea, pero de no hacerlo, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a asamblea, y si no lo hace dentro de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Debiendo ser adoptadas las resoluciones por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros por lo menos. (90)

(90) Ley Federal del Trabajo. Ob cit. artículo 371 -  
fracción VII.

10.-Período de duración de la directiva, a lo que la Ley no dice nada, por lo general los estatutos están laborados de forma que propician la permanencia y la -- reelección de sus integrantes de la mesa directiva.

11.-Norma para la administración, adquisición y disposición de los bienes, y patrimonio del sindicato. De -- biendo fijar en los estatutos las bases para su adminis- tración, que en todo caso no deberá desviarse del objeti- vo que señala el artículo 356 de la Ley Federal del Tra- bajo.

12.-Forma de pago y monto de las cuotas sindicales. Al respecto el artículo 132 fracción XXII de la Ley Fede- ral del Trabajo señala como obligación del patrón la de- hacer las deducciones que soliciten los sindicatos sobre la aportación referida, siempre y cuando compruebe que - esos descuentos son de los previstos en el artículo 110 fracción VI de la misma Ley, pago que se encontrará -- previsto en los estatutos del Órgano sindical.

Sobre el porcentaje no se expresa de cuanto será, - sólo que estas cuotas sindicales son acordadas por los trabajadores en la asamblea constitutiva, como una de -- las cláusulas imperativas de los estatutos, así lo pre-

viene la fracción XII del artículo 371 de la Ley ya citada .

13.-Epoca de presentación de cuentas. Teniendo la directiva la obligación de rendir cuentas a la administración cada seis meses, sin que halla dispensa alguna para no realizarlas.

14.-Normas para la liquidación del patrimonio sindical. Entre las cuales está el designar a uno o más liquidadores, para el caso de llevar a cabo el procedimiento, así como aclarar la forma en que se ha de distribuir el patrimonio, en cuyo caso de no haber hecho la designación, el activo pasará a formar parte de la Federación o Confederación a la que perteneciera el organismo, o a falta de estas le corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social.

A lo que hemos de mencionar que antes de la liquidación la asociación profesional ha de ser disuelta, para lo cual hay dos formas , una por causas naturales y otra por voluntad de los miembros.

Entre los motivos de disolución natural se encuentran:

a) Que el número de personas que lo constituyen -

se reduzca a menos de veinte integrantes en caso de ser sindicato de trabajadores o a un número inferior de tres si se trata de empresarios;

b) En el caso de que la empresa cierre, si el sindicato lo forman miembros de esta; y

c) Cuanto tratandose de un sindicato de oficios - varios, los obreros que lo componen superen una cantidad mayor a veinte integrantes.

En cuanto a la disolución voluntaria, ésta será - la que resulte de un acto de voluntad, como su propio -- nombre lo indica, de los miembros de la asociación profesional, ya sea que sus motivos se señalen en los estatutos, o bien porque en asamblea se tome dicho acuerdo.

Si se resuelve en asamblea su terminación de actividades es necesario que se decrete por una mayoría de - las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

Tanto en el caso de disolución natural, como en - la voluntaria, la autoridad que registró el sindicato de be proceder a la cancelación del registro, después de -- que la misma compruebe las causales, ya que el artículo- 370 de la Ley Federal del Trabajo señala que se prohibe-

la disolución, suspensión y cancelación administrativa de los organismos sindicales. (91)

## II.- REQUISITOS DE FORMA.

Una vez reunidos los requisitos de fondo antes citados se procederá a registrar al sindicato en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el departamento de registro de asociaciones, en el caso de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en caso de jurisdicción local. Formalidad que servirá para constatar la realidad de los actos. De conformidad con lo que dicta el artículo 365 de la Ley de la materia.

Debiendo además presentar por duplicado ante la autoridad copias del acta de la asamblea constitutiva, conteniendo los estatutos, acto mediante el cual se reunieron para la designación de la mesa directiva, acompañando la relación del número y nombre de las personas que forman el sindicato, con la expresión de sus domicilios y de los patronos para quienes trabajan, autorizados estos documentos por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo mandamiento de los estatutos en contrario.

---

(91) J Jesús. Castorena. Ob cit. pág 225,262, y 263.

Al presentar los escritos citados, ante la autoridad, ésta los calificará, dándole autenticidad a sus actos, en cuyo caso, de ser positivo el diagnóstico, se le otorgará el registro a dicho sindicato. Sin embargo parece haber una contradicción entre el artículo 357 y 368 de la Ley Federal del Trabajo, ya que por una parte el primero de los preceptos citados, señala que los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituirse en sindicatos sin necesidad de autorización previa, mientras el segundo de los artículos, expresa que el registro es necesario para la asociación profesional para que produzca efectos ante las autoridades. Situación que se toma comprensible. Si pensamos que en la Ley se enunció esta forma con la finalidad de brindarles a los asociados una función tuteladora, toda vez que en caso de conflicto en el cual hubiera la necesidad de que el órgano sindical fuera representante ante alguna autoridad para proceder en defensa de sus agremiados, su labor se vería incompleta, en tanto que sus actividades externas no podría realizarlas.

Sin embargo pese a lo que se cita en el artículo 357 del precepto antes citado, se fijan determinados requisitos para que pueda ser negado el registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley de la materia, y son los siguientes: que no se satisfaga

el requisito respecto al objeto, o sea que se asocien sin la intención de estudiar, mejorar y defender sus respectivos intereses; que no cumpla con el mínimo de miembros previstos en Ley, que será de un mínimo de veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones; y que no se exhiban los documentos requeridos al solicitar su registro, como serían: la copia del asamblea constitutiva, una lista con nombres y domicilios de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios, copia de los estatutos autorizada, y copia del acta en que hubiera elegido a la directiva.

Ahora que habiendo cumplido con los requisitos señalados las autoridades no podrán negar el registro, teniendo un plazo de 60 días para ello, porque de no hacerlo así, los solicitantes lo requerirán demostrando con copias que corresponderá certificar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud obtener el registro automático como se le ha llamado, si la autoridad no atendiera su petición. La cual se hará ante el Juez de Distrito correspondiente, en demanda de amparo directo, por tratarse de una responsabilidad de las autoridades. (92)

---

(92) Apuntes de la clase de Derecho Laboral del profesor Dávalos Morales.

2.-DEL REGISTRO, LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS SINDICATOS.

A) Sobre el registro, se ha expuesto a manera de ejemplo, que en los años de 1789 a 1800, los sindicatos ingleses rechazaron cualquier forma de intervención del estado en su organización, por lo que estos no están sujetos a inscripción, registro o depósito de sus estatutos ante autoridad alguna, para exigir la celebración de los contratos colectivos o acudir a la huelga, pero carecen de personalidad jurídica, lo que les impide la defensa de sus intereses en el poder judicial. Mismo sistema adoptó la Ley italiana, a diferencia de la francesa que en 1884 exigió el depósito de los estatutos, a cambio de la personalidad jurídica, explicando el maestro Durand, que este proceder persigue la finalidad publicitaria, a efecto de que cualquier persona, un tercero o los trabajadores futuros puedan conocer los nombres y las facultades de los dirigentes, así como también para quienes pretendan ingresar a un sindicato, se enteren de los derechos y obligaciones que asumirán. (93)

Al respecto nosotros pensamos que el problema no radica precisamente en la publicidad pues las autoridades

---

(93) Mario De la Cueva. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Ob cit. pag 338.

sólo reconocen y dan autenticidad a los actos realizados por el organismo sindical, sin que esto tenga que ver -- con que se encuentren informados los agremiados o futuros integrantes, ya que los dirigentes del sindicato deben tener la obligación de difundir a sus miembros las decisiones que se adopten, así como los acuerdos a los que se lleguen con las autoridades, derechos y obligaciones de los mismos.

En México, la Ley de 1931 para que se consideraran legalmente constituidos los sindicatos, decía que deberían registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo, para que habiendo reunido los requisitos de Ley, se les otorgara el registro, y aparentemente el sistema parecía una garantía a la libertad sindical. Sin embargo en el artículo 245 de la misma Ley, se decía que serían nulos los actos ejecutados por el sindicato, que no tuvieran los requisitos -- que establecía la Ley.

Con posterioridad la Ley de 1970, cambió el criterio modificando el articulado y expresando que, el registro no es elemento constitutivo del sindicato, es para que se consideren legalmente constituidos estos organismos. Lo que implica que los sindicatos existen desde el momento en que la asamblea de trabajadores decide su na-

cimiento, siendo el registro igual que el depósito en el derecho francés un medio publicitario. (94)

; B) De la personalidad jurídica de los sindicatos; se citan a saber tres puntos de vista:

a.- La Teoría de la Ficción, cuyo representante es el jurista alemán Savigny, quien explica que las personas morales son entes ficticios, careciendo por ello de albedrío, sin embargo a pesar de esta circunstancia el legislador le podrá otorgar la personalidad jurídica, para sus relaciones patrimoniales. Tesis que Ferrara rechaza en tanto que es ilógica ya que primero las sociedades mercantiles, civiles, o cualquier otra, sí tienen voluntad toda vez que cuentan con órganos y representantes que reunidos en asambleas toman decisiones, y por otra parte el hecho de que el legislador sea el creador de su personalidad, realizará una acción arbitraria, por considerar que estas corporaciones no existen mas que por la Ley y de ésta traen sus derechos, por lo tanto ella puede modificarlo, destruirlos como le plazca, de aquí el abuso de autoridad. (95)

(94) Ibidem. pág. 341 ss.

(95) Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa.S.A. trigesimoséptima ed. México 1985. pág. 278 ss.

b.- Entre las teorías realistas está la de Baseler y Giecke, quienes entienden que las personas morales son entes concientes, considerando que no nacen de un acto estatal, de manera que el estado simplemente declara su existencia. Siendo sujetos de derecho por naturaleza, por el sólo hecho de su existencia y consecuentemente, en personas jurídicas.

Tesis que al igual que la anterior es rechazada por Ferrera, por cuanto que podría implicar que el estado quedara obligado a dotar de personalidad a todos los cuerpos sociales con potestad volitiva.

c.- La tesis de Karlowa, sostiene una posición intermedia, para quien el reconocimiento tiene un carácter confirmativo o sea para reafirmar la existencia de una realidad jurídica anterior. Ya que la personalidad jurídica es síntesis de un acto privado constitutivo y de un acto público de complementación de la eficacia, naciendo la personalidad de un doble acto de participación. (96)

Sobre lo expuesto, nosotros haremos mención a lo que cita el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo -- que dispone: "A falta de disposición expresa en la Cons

---

(96) Baltasar Cavazos Flores. El Derecho Laboral en Iberoamérica. Ed. Trillas. México 1981. pág. 596 ss.

titución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6° , se tomarán en -- consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."

En consecuencia tenemos que por lo que se refiere a nuestra Constitución en el artículo 123 fracción XVI, se señala que los trabajadores como los empresarios tienen derecho para coaligarse, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Después la Ley reglamentaria de éste en sus artículos 357 y 368, parecen ser contrarios, pues mientras el primero de ellos cita el derecho de trabajadores y patrones para constituir sindicatos sin previa autorización; el segundo de los artículos dice que es necesaria la autorización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que estos organismos puedan producir efectos ante todas las autoridades.

Sin embargo de conformidad con el artículo 133 -- Constitucional, que señala la jerarquía de las leyes, de acuerdo con los artículos 17, y 6° de la Ley Federal del Trabajo. Y porque la situación se aclara con lo que ex-

pone el artículo 7° del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, diciendo: "La personalidad-jurídica de los sindicatos no puede estar sujeta a condiciones que limiten el derecho de los trabajadores y patrones a formarlos y, en particular, a una autorización previa". (97)

Incluso el profesor Mario De la Cueva, opina en armonía con la jurisprudencia de la Cuarta Sala, que - "la personalidad de los sindicatos nace desde su constitución, de tal suerte que el registro es únicamente el elemento que sirve para autenticar la existencia de sujeto de derechos y obligaciones". Y concluyendo que el registro no es un acto gracioso del estado, sino -- que realiza tal autorización en cumplimiento de un deber jurídico, porque el acto constitutivo es el que determina su creación y el registro sólo es medio de certificar que se han cumplido con las condiciones de Ley. (98).

C) Capacidad Jurídica de los sindicatos, ésta - se refiere a la aptitud de las organizaciones sindica-

---

(97) Nestor De Buen. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Ed. Porrúa.S.A. México 1983. pág. 89 ss.

(98) Mario de la Cueva. Ob cit. pág. 349.

les para ser titular de derechos y obligaciones, así como el poder ejercerlos por sí mismos. Y al respecto -- los artículos 374 y 378 de la Ley Federal del Trabajo - limita a los sindicatos diciendo que pueden tener capacidad para: adquirir bienes muebles; adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitan las acciones correspondientes.

Y esta capacidad la adquiere el sindicato con el registro, de tal forma que en el derecho laboral la falta de este requisito se traduce en la incapacidad de obrar, de manera que no se dará trámite o gestión alguna de un sindicato no registrado. (99)

Teniendo así el sindicato la facultad de estar en juicio como actor o como demandado en defensa de los intereses de la asociación. También tiene por derecho el poder de celebrar contrato colectivo de trabajo, contrato Ley, asociarse para integrar federaciones y confederaciones, conocer los pactos de solidaridad nacional e internacional que juzguen pertinentes, puede estar en juicio por derecho propio para la defensa y mejoramiento de los intereses colectivos de los agremiados así como para

---

(99) Mario De la Cueva. Ob cit. pág. 349.

exigir la vigencia de los pactos celebrados con el patrón.  
(100)

### 3. - CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.

En nuestra Ley y ajustándonos a lo que señala el artículo 560 de la Ley Federal del Trabajo, que de manera limitativa enuncia, los sindicatos pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria, y de oficios varios.

a) Respecto de ésta clasificación se enuncia en la fracción I de la Ley de la materia, es sindicato gremial - el formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad. Clasificación que ha perdido aplicación - opinan algunos críticos, porque en la actualidad se requiere de una unidad para lograr la plenitud de sus finalidades, pues la división de los trabajadores en diversas profesiones debilita la unión y en consecuencia fortalece al capital, y más aún, la división en las profesiones crea una jerarquía según su importancia técnica, lo que ha creado una competencia que se le podrá calificar de desleal entre los propios trabajadores, ya que los sindicatos de categoría superior o de mayor importancia al aproximarse por ello al empresario optan por tener mejores condiciones o prestaciones pero en detrimento de las demás categorías.

b) En la fracción II del artículo 360, del precepto señalado, define a los sindicatos de empresa como: "los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa". A lo que De la Cueva explica que mientras que el sindicato gremial nace de y para la profesión, el de empresa tenderá a proteger a la clase trabajadora en general, siendo este el primer eslabon - - en la cadena de la igualdad de todos los trabajadores.(101)

c) en cuanto a los sindicatos de industria, serán los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial. Desprendiéndose del mismo concepto que estos son una ampli-ficación del sindicato de empresa, elevándose sobre cada empresa para servir con mayor amplitud a la clase traba-jadora.

d) Los sindicatos nacionales de industria, son, - "los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, ins-taladas en dos o más Entidades Federativas". De confor-midad con el artículo 360 fracción IV de la misma Ley. Los cuales van más allá de cada una de las entidades fe-derativas para contemplarlas a todas y pasando a ver al - trabajo como la unidad de una clase social nacional. (102)

(101) Mario De la Cueva. Ob cit. pág. 327 y 328.

(102) Ibidem. pág. 329 y 330.

c) Los sindicatos de oficios varios, mencionados en el mismo artículo de la Ley ya señalada, en la fracción V, dice que son los formados por trabajadores de diversas profesiones. En un mismo municipio, con la condicionante de que el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. Dando oportunidad de ésta forma a que en aquellas comunidades donde hubiera una menor densidad de población los trabajadores también tengan participación en la vida de las relaciones laborales.

En relación a los sindicatos de patronos estos pueden ser, los formados por empresarios de una o varias ramas de actividades, y nacionales, los que estarán formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Habiendo creado los empresarios otras formas asociativas, como es la Cámara de Comercio e Industria, la cual es la organización que satisface los intereses comunes de los patronos. Y que tiene las siguientes características:

a.- Todos los patronos deben pertenecer a una cámara, contribuir a su sostenimiento e inscribirse a ella año con año.

b.- La Cámara de Comercio es local, asocia a los patrones y comerciantes de cada localidad; la Cámara de Industria es por ramas de la misma y traspasa por regla general los límites de una ciudad y los de una entidad federativa.

c.- La Cámara es una entidad corporativa, es decir, es una institución pública con personalidad y patrimonio propio que realiza fines que se consideran de interés público; y

d.- Los fines de las Cámaras consisten en representar los intereses generales del comercio y la industria. (103)

#### 4.-REGLAMENTACION INTERNA DE LOS SINDICATOS.

García Abellan, expone que el término reglamento: "constituye la norma dirigida especialmente a la organización interna del sindicato desde el punto de vista de su funcionamiento administrativo". (104)

De forma tal que las disposiciones contenidas en el reglamento envolverán de manera minuciosa las normas

(103) J. Jesús Castorena. Ob cit. pág. 258 ss.

(104) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. Ob cit. pág. 612 ss.

que de forma más general contienen los estatutos, para su buen gobierno y funcionamiento del órgano sindical. Sin embargo no es obligatorio que contengan un reglamento, - ya que el surgimiento de estas normas podrá surgir de - acuerdo a la necesidad para regir sus funciones, de acuerdo a su complejidad de la dirección o bien de la conveniencia de organizarlos.

Así en éste orden de ideas, podemos observar que la realización de formar un reglamento es potestativo, teniendo el sindicato la facultad de operar con o sin él. Incluso en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 359, se señala que, los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos como sus reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, así como formular su programa de acción.

En la Ley se menciona que los sindicatos deben nombrar una directiva, sin embargo no menciona quienes la integrarán, tan sólo de manera indirecta expresa en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo que ésta se encontrará representada por su secretario general o bien por las personas que designe la directiva. Estando determinada esta materia por la libre voluntad de los miembros. De manera que esta decisión formará parte de su reglamento, ajustándose a las prescripciones de sus estatutos. (105)

(105) Ibidem.

Sin embargo se hace necesario hacer la observación de que en el artículo 371 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, se señala que dentro de los estatutos de los sindicatos se podrá además de contener las normas que se establecen, todas aquellas que apruebe la asamblea, con lo que podemos atrevernos a decir que no hay razón para que en ésta materia se haga la diferencia entre las denominaciones de estatutos y reglamentación interna de los sindicatos, ya que la misma Ley del Trabajo deja abierta la opción de poder ampliar el contenido de sus normas estatutarias, pudiendo agregar todas aquellas que sean necesarias en su organización de acuerdo a las necesidades que se les presenten y siempre que se adecuen a sus finalidades como a lo que señala respecto de ésta materia la Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

Por lo que nosotros opinamos que el término de reglamentación ha sido utilizado equívocamente ya que en los estatutos mismos se ha señalado la posible extensión de su organización interna en los sucesivos numerales de sus estatutos. Considerando que la razón de dicha terminología obedece a que dentro del orden administrativo se ha realizado para la organización del estado, la jerarquía de las leyes, teniendo en primer término y como Ley suprema a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las demás leyes, reglamentos, decretos

normas que tienen que subordinarse a lo establecido por la Constitución, pues de lo contrario aquellas disposiciones que se opongan a lo estatuido por ésta Ley fundamental será nula de pleno derecho. Surgiendo por ello la confusión que ha dado lugar a que cada organismo sindical tienda a llamar al conjunto de sus normas, bien - bajo el título de estatutos, reglamentos, y hasta como Ley fundamental.

### 5.- OBJETIVOS TENDIENTES A LOGRAR DE LOS SINDICATOS.

Dentro del proceso histórico del sindicalismo, - tenemos que las causas inmediatas de las asociaciones - sindicales fueron la miseria en común de los trabajadores y la injusticia del régimen en que vivían, ya que - el derecho protegía únicamente intereses individuales y a la vez negaba la posibilidad de que el hombre independiente de su vida en la comunidad nacional, formará parte de otros grupos sociales. De aquí que los trabajadores lucharan por alcanzar, dentro del sistema capitalista en que vivían, una nueva forma de democracia, origen de la idea de la democracia social, que igualaría las - fuerzas del trabajo y del capital en la fijación de condiciones de prestación de los servicios que respondieran a los principios de la justicia social. Es decir - que la regulación de las condiciones de trabajo fueran

llevadas a cabo a través de un convenio, contrato o con  
vención colectiva, celebrada por la comunidad obrera y  
el capital y no que fuera un pacto unilateral. (106)

Aquí vemos la manera en que la clase trabajadora  
en lo particular se va proyectando, luchando por las --  
contrariedades de la época regularización del contrato-  
de arrendamiento, habiendo la venta de la fuerza del --  
trabajo como mercancía, el abaramiento de la misma oca-  
cionado por la industria manufacturera forjándose bases  
que más tarde constituirían el Derecho del Trabajo, de-  
manera paulatina de acuerdo al tiempo y espacio.

De manera tal que otra circunstancia que influye  
dentro de las finalidades a desarrollar por un organis-  
mo sindical será el tipo de ideología que tenga cada -  
sindicato, como nos dice Nestor De Buen:

Los fines del sindicalismo, van a ser diferentes  
de acuerdo a la ideología que sustente el movimiento --  
sindical, pudiendo ser la reivindicación económica, par-  
ticipación en la gestión de la empresa, supresión de la  
propiedad privada de los medios de producción, etc. (107)

---

(106) Mario De la Cueva. Ob cit. pág. 250 ss.

(107) Nestor De Buen. Ob cit. pág. 636.

Y dentro de esta misma opinión, en cuanto a la ideología que sustente cada sindicato, Guillermo Cabanellas, nos expresa, que la misión de los sindicatos va a ser considerada de acuerdo al punto de vista de quien sea visto: "Así la escuela católica lo considera al --sindicato como medio de cohesión de los hombres de un mismo credo y que ejercen igual profesión; la socialista como un sistema intermedio hasta lograr la desaparición de las clases por la conquista de la suma del poder por el proletariado; los sindicalistas, en tanto --que programa exclusivo de lucha para el logro de reivindicaciones sindicales; los anarquistas, cual tendencia y punto de apoyo de una sociedad sin autoridad y con organización primaria sostenida en los sindicatos; los fascistas, a modo de basamento del estado y núcleo principal de su economía; y los sistemas totalitarios, en suma, consideran a los sindicatos el medio adecuado para encuadrar en una férrea disciplina las fuerzas del trabajo y de la economía, sistematizándolas, regimentándolas y uniformándolas en consignas fáciles dadas por sus jefes". (108)

Nosotros pensamos que el fin de un sindicato no se debe considerar de acuerdo al sistema existente, sea capitalista, socialista, comunista, u otro con distintos

(108) Guillermo Cabanellas. Ob cit. pág. 155.

lineamientos, por que en la mayoría de las veces quienes detentan el poder actúan de manera egoísta, procurando - aumentar o bien sostenerlo. Sin embargo el mismo sistema de gobierno da las pautas para luchar y nuestra - - Constitución dice que la Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, y federal. De tal manera que los sindicatos en la medida de su participación van a coadyuvar a que se - de un regimen de justicia social, pues a través de su lucha cubrirán las lagunas que faltan por regular y a mejorar sus condiciones de vida.

Así será más probable que se llegue a una democracia justa, y dentro de la Teoría Integral de Derecho del Trabajo expuesta en la Ley Federal del Trabajo, en el -- punto número 2° expone: "Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1° de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, - etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. (109)

---

(109) Ley Federal del Trabajo. Ob. cit. pág. XXI.

Lo cual vemos también expresado en el artículo 123 fracción XVI de la Constitución, en relación con el 356 - de la Ley Federal del Trabajo, en los que se faculta a -- obreros, empresarios, y trabajadores a formar coaliciones, sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Haciendose-extensivo este derecho incluso a los que trabajen no sólo prestando un servicio personal a otro mediante una remuneración, sino también a los que trabajen por cuenta propia.

De aquí la importancia de su participación al lu--char por la defensa de sus intereses comunes que serán los de la sociedad.

Sin embargo a pesar de las diversas opiniones so--bre las funciones o finalidades que deben realizár los organismos sindicales pueden tener y de hecho persiguen ob--jetivos fundamentales, que constituirán la existencia misma, su razón de ser, sin los cuales el sindicato no sería tal; y objetivos accesorios que serán aquellos inherentes a su condición, cuya inexistencia no determina su natura--leza. A lo que Manuel Alfonso Olea, opina que los sindi--catos tienen finalidades esenciales como accesorias. Pe--ro que dentro de las finalidades primordiales, debe estar la de la "función reguladora", pues sin esta no puede ser otra cosa que tratarse de una mutualidad, órgano político, una institución recreativa y no un sindicato, y teniénd-

la finalidad esencial, de hecho otras accesorias. Entendiendo que la expresión "regulación" debe entenderse, que el sindicato representa o actúa en nombre de los -- trabajadores sindicados para discutir, negociar y conve nir con los empresarios las normas reguladoras de las - condiciones de trabajo, surgidas de un convenio. (110)

Ahora proseguiremos a citar algunos de los fines - fundamentales y accesorios, y entre los primeros tene- mos:

a) La determinación de las condiciones de trabajo, por vía colectiva para todos los trabajadores de la categoría o profesión representados, fin que constituye - el objeto principal de la organización sindical, de - acuerdo con Olea el autor citado con antelación, quién - habla de la existencia de una "regulación".

b) El mejoramiento y la elevación de las condicio nes de vida de la clase trabajadora.

c) La asistencia a los miembros del sindicato en aquellas coyunturas en que éstos se encuentren especial mente necesitados, de la misma situación de desempleo - para el trabajador, o bien posibles crisis económicas -

(110) Manuel Alfonso Olea. Introducción al Derecho del Trabajo. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1963. pág. 161 ss.

en caso del empresario.

d) La defensa de los intereses profesionales, que más que un fin constituye la esencia del mismo. Ya que como dice Cabanellas, el fin profesional es el de un -- sindicato, en tanto que los fines sociales, económicos, morales y políticos coadyuvan o son secundarios. Y dentro de los fines accesorios se encuentran los siguientes:

a) La participación de los trabajadores en la gestión de la empresa.

b) La colaboración en el ejercicio de funciones - estatales, tales como la inspección del trabajo, creación de cooperativas, desarrollo de determinados aspectos como el de previsión social, etc.

c) La realización de funciones casi-jurisdiccionales a través normalmente, de un sistema de composición-paritaria que tiende a la conciliación de intereses - en el caso de conflictos surgidos entre empresario y -- trabajadores.

d) La transformación de las estructuras económicas-sociales en que el sindicato se desenvuelve, como - objetivo último e ideal que pretende organizar la socie

dad, según módulos y principios de ordenación y estructura sindicalista. (111)

Así, por ejemplo tenemos dentro de la Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, la declaración de principios, y su plan de acción, señalando dentro del primer título las principales necesidades y causas de existir del sindicato; y en el segundo de ellos los medios por los cuales han de alcanzar sus finalidades propuestas, expresando lo siguiente:

Declaración de principios:

a).-por una retribución adecuada suficiente que permita satisfacer sus necesidades biológicas y sociales.

b).-acelerar la construcción de la vivienda, higiénicas y decoradas para sus trabajadores.

c).-vigilar los servicios médicos, asistenciales farmacéuticos de especialización del ISSSTE para que sean suficientes y oportunos y de verdadero beneficio.

d).-que sean aumentadas las plantas de las oficinas en relación con el volumen de trabajo y que las plazas vacantes de última categoría sean cubiertas por personal propuesto por el sindicato.

(111) Manuel Alfonso García. Curso de Derecho del Trabajo. Ed. Ariel. 4a ed. Barcelona 1973. pág. 180 ss.

e).- que los períodos de vacaciones sean opcionales en la fecha en que convenga a los intereses personales - del trabajador.

f).- por que se les paguen los pasajes a los reajustados y sus familiares, del lugar en que se encuentren al que desearan radicarse, además de tres meses de sueldo.

Plan de acción:

a).- se solidarizará con otros trabajadores en la lucha de carácter estrictamente social.

b).- defenderá a sus miembros en lo particular y a los trabajadores del estado en general en caso de que sean víctimas de injusticias o arbitrariedades, y más aún en caso de serles denegada la justicia, hará relación pública hablada y escrita a través de manifestaciones, edición de folletos, la prensa y la radiodifusora.

c).- luchará porque el trabajador de base que hubiera ascendido a un puesto de confianza, vuelva a ocupar el de base del que hubiera sido promovido.

d).- se opondrá resueltamente al liderismo profesional y a la formulación de camarillas que hagan o traten de hacer de la lucha sindical un medio de sostenimiento económico.

e).-luchará porque los préstamos hipotecarios tengan un pronto trámite.

f).-que las pensiones así como las jubilaciones sean tramitadas de manera que se evite la especulación de que son víctimas, y

g).-luchando por el mejoramiento en todo sentido. (112)

Por otra parte el Sindicato Mexicano de Electricistas funda su funcionamiento en la estructura organizativa, la cual se resume en sus órganos de gobierno, las relaciones y jerarquías entre éstos, y el sistema de prácticas sindicales formalizadas, que permiten las interacciones regulares entre los órganos del sindicato, de éstos con los afiliados y de la organización con otras organizaciones. Siendo las normas sindicales más importantes las siguientes:

Un primer tipo se relaciona con el control de elecciones de los órganos de gobierno: la convocatoria, el control del registro de planillas, la formación de comisiones estructurales, la apelación de los resultados de una votación, el control del padrón electoral y la forma de votación.

---

(112) Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda. Ed. talleres de la S.H.C.P., México 1986. pag 135ss.

Un segundo tipo es el concerniente a las sanciones de los afiliados: sus causas, órgano que juzga, el que condena y la apelación.

Un tercero hace referencia al control y distribución de las cuotas sindicales.

Un cuarto es el control sobre la administración de las prestaciones sociales, licencias, viajes, viáticos, horas extras, promociones, ascensos y admisión al trabajo.

Y finalmente las decisiones acerca de la huelga y la firma de contratos colectivos, convenios y aumentos salariales, así como pactos políticos sindicales y afiliación a partidos o confederaciones.

De tal manera que el órgano de gobierno en el sindicato nacional de electricistas, encargado de la representación y administración del sindicato, es el comité central, mismo que descentraliza sus funciones a través de órganos autónomos, como son, la comisión de justicia, de trabajo, de organización, educación y propaganda, etc, mediante los cuales reduce el campo de intervención arbitraria.

El comité central también se encarga de convocar a congresos o asambleas, aunque la convocatoria puede ser obtenida obligatoriamente por un número pequeño de solicitantes. Reuniéndose la asamblea general por lo menos dos veces al año.

Por otra parte todos los órganos de gobierno (con excepción de las comisiones designadas por el comité central que, sin embargo, deben ser aprobados en asamblea general) son elegidos por voto universal, secreto y directo. Procurando de esta forma que su estructura sindical se asemeje a una manera más democrática.

En relación con las sanciones de los afiliados, éstas se señalan de manera general y ambiguas, como por ejemplo al decir, que será causa de sanción, el no cumplir o violar acuerdos de la asamblea, hacer propaganda contraria a los fines del sindicato, protestar en forma violenta los pactos sindicales, etc.

Respecto de la expulsión de un miembro debe ser aprobada por lo menos por las 2/3 partes de los miembros activos del sindicato, siendo las causas, no respetar acuerdos en caso de huelga, traición y espionaje.

Las amonestaciones pueden ser aplicadas por la comi  
sión de trabajo, el comité central, la comisión autóno-  
ma de justicia o los subcomités.

La suspensión parcial de derechos sindicales, el ce  
se total de derechos sindicales, sólo se tratará en --  
asambleas judiciales. Y la apelación ante la asamblea ge  
neral.

Por último la huelga y contratación colectiva es -  
decidida en el primer caso por el plebiscito y en el -  
segundo tiene que ser ratificada en asamblea general ex  
traordinaria.

Con la estructura ya mencionada y por las crisis eco  
nómicas que enfrenta México el sindicato nacional de --  
electricistas plantea los siguientes puntos para mejo  
rar en beneficio de todo el país:

a).-Exigimos que el Estado involucre a los trabaja-  
dores y les de la participación debida en la toma de las  
grandes decisiones que marcan el rumbo de la nación.

b).-Demandamos la solidaridad de todos los sindica  
tos para evitar que sean las capas más explotadas de la  
población las que lleven sobre sus hombros todo el peso  
de la crisis.

c).-Proponemos una modernización orientada a resol  
-

ver las grandes carencias del pueblo mexicano.

d).-Rechazamos la modernización que se basa en la sobre-explotación de los trabajadores y que pone en riesgo la soberanía del país.

e).-Planteamos la democratización de todos los organismos sociales y defendemos como única forma de incorporar a los trabajadores a la defensa de su propio interés y del de el país en general.

f).-Reivindicamos el derecho de huelga como arma fundamental de los trabajadores mexicanos y exigimos su cabal respeto.

Y con esta forma de proceder el sindicato nacional de electricistas le da la pauta a otros para que vean la importancia que tiene su participación, lo que es necesario para beneficio del sector público, pero principalmente para favorecer en todo, al pueblo mexicano. En cuyo caso particular de los trabajadores electricistas, a través de su organización sindical se les reconoce el derecho a participar en la planeación, en las soluciones de los problemas que afecten al Sistema Eléctrico Nacional y en la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica. (113)

---

(113) Revista de la realidad mexicana actual. El Cotidiano. Ob. cit. pag 37ss.

De acuerdo con los anteriores ejemplos, podemos observar, como nos dice Nestor De Buen, que en la vida interna de los sindicatos destacan aquellas actividades - dirigidas a la administración del patrimonio sindical, - la preparación de cuentas a presentar a las asambleas, - la solución de los conflictos entre los trabajadores y - los de éstos con el sindicato, a reserva de la posterior acción ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la - admisión y expulsión de miembros.

Y en consecuencia (continúa exponiendo Nestor De -- Buen) , la organización y la vida interna de los sindicatos son los preámbulos de la acción externa, para poder cumplir con su misión: "la lucha por la justicia para el trabajo". (114)

Incluso respecto al Derecho del Trabajo, Alberto -- Trueba Urbina, nombra al artículo 124 Constitucional como aquel en uno de los cuales se pretende la tutela del trabajo humano en todas sus manifestaciones y en términos generales para proteger a todos los económicamente-débiles, disposición que por ello constituye un Derecho Social, en donde se ve reflejada a la justicia social, la que evidentemente es principio y fin del derecho social,

---

(114) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. Ob. cit. pag 289.

al comprender aquellas leyes que tienden a defender - al obrero frente al patrón, al campesino ante el latifundista, etc. (115)

De ésta manera podemos explicarnos el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 356 de la misma Ley , que dicen, que "el registro de un sindicato podrá negarse si no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo". Caso en el que las actividades del sindicato entran en conflicto permanente con el estado, pues al buscar condiciones justas para la prestación de los servicios, tienen la pretensión, porque saben que en el sistema capitalista el estado es el aliado de la burguesía, de que el poder público no se interponga en su camino, queriendo resolver los conflictos trabajo-capital, sin intervención de los órganos estatales. En estas condiciones, la huelga se presenta como la acción externa suprema, contra el capital, en la que el estado debe ser un simple espectador, o en todo caso, un conciliador o amigable componedor. (116)

Existiendo en la actividad externa de los sindicatos

---

(115) Alberto Trueba Urbina. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa. S.A. México 1978. pag 329ss.

(116) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. Ob. cit. pag 289 y 290.

tos:

a).-la lucha directa con el capital, que culmina con la integración del derecho del trabajo, mediante la celebración y revisión de los contratos colectivos de trabajo, sea en pláticas amistosas, o ejerciendo el derecho de huelga, bien acudiendo ante las autoridades del trabajo.

b).-otra mediante la vigilancia y exigencia del cumplimiento del trabajo de la empresa, incluidos la Declaración de derechos sociales, los ya citados contratos colectivos, y de una manera general, la totalidad de las normas que derivan de las fuentes formales del derecho laboral.

c).-otro grupo de actividades comprende la integración de los organismos desde los cuales operará el sindicato en defensa y para el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora; estos organismos son nacionales e internacionales. Entre los primeros están las juntas de conciliación y arbitraje, las comisiones de los salarios mínimos, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y los institutos para bienestar de los trabajadores, el Infonavit y el Fonacot. Y en la comunidad internacional, está la Organización Internacional del Trabajo. (117)

---

(117) Nestor De Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. Loc. cit.

## CONCLUSIONES .

I.- La organización sindical es la creación de un frente común de los intereses colectivos, bien de los trabajadores o de los patrones, con la finalidad de ser representados y defendidos en sus derechos. Asociaciones -- que generalmente tienden a proteger a los sectores económicamente débiles, por el status social que guardan, lo que hace no sean objeto de abusos los asalariados. por eso es que regularmente se habla de sindicatos de trabajadores, -- aunque también los hay de patrones o empresarios pero en -- menor escala. Buscando la asociación profesional la regulación colectiva de las condiciones de trabajo, es decir, lo grar un justo medio, de común acuerdo entre los intereses -- de la clase trabajadora y la empresarial, con lo que se ob tendrá el equilibrio entre los factores de la producción.

II.- El derecho de asociación en general, así como el derecho de asociación profesional. forman la base para que en el caso del derecho de asociación en general los ciudadanos participen en la vida del estado, y por lo que toca al derecho de sindicalización . sean de trabajadores o de empresarios a través de los representantes de dichos organismos, se pondrán de manifiesto su opinión sobre las necesidades y problemas que les acontece, y que enfrentan de acuerdo a la actividad que desempeñen, para que de esa for

ma se les asegure un mínimo de bienestar que les permita conducir una existencia digna y decorosa de su calidad de hombre, así como la mejoría en general de la estructura, organización y funcionamiento de la sociedad.

III.-La tarea del derecho de la asociación profesional es muy noble pues al enunciar que tiende a proteger a los trabajadores, no sólo se limita a amparar a aquellos que sean residentes y ciudadanos mexicanos, sino que incluso, abarca a los extranjeros, aunque con algunas restricciones que la misma Ley establece. Teniendo todo trabajador el derecho de afiliarse o no al organismo sindical que deseara elegir. Por otra parte, respecto a la asociación profesional como órgano, ésta va a ser soberana en cuanto a sus actividades que realice en relación con con sus agremiados. Pero será autónoma en cuanto a las que lleve a cabo en sus relaciones estado-sindicato.

IV.-Son variadas y muchas las actividades u oficios que se desarrollan en nuestra comunidad, y diversas las posiciones que guardan en la economía sea por su dificultad o bien por la demanda que tengan, por ello representan cada una de ellas una clase distinta con diversos anhelos, por lo que al unirse en un grupo, cada una de estas, constituye la proyección de una clase social. De aquí la importancia de la sindicalización en su función tuteladora.

V.- Durante la Edad Antigua las agrupaciones existentes fueron de naturaleza asistencial, mutual y preponderantemente religiosa, por lo que no podemos decir que estas constituyeran antecedente alguno de la asociación profesional. Diferente es el caso que se contempla en la Edad Media ya que -- las corporaciones que surgieron tuvieron la finalidad de proteger el trabajo en épocas de crisis, preservando sus agremiados de la desocupación, la prohibición de trabajo nocturno, así como la exigencia de cubrir salarios mínimos, por lo que se les considera como una importante reseña del desarrollo del Derecho del Trabajo, del cual es parte el derecho-- Sindical.

VI. Importantes fueron las modificaciones que se suscitaban en naciones como Inglaterra, Francia y Alemania porque marcaron una guta ideológica en otros países para su desarrollo, como fueron el surgimiento que en común se dió , como -- es que los trabajadores se unieran en asociaciones tratando de protegerse de los excesos de que eran objeto, procurando luego por ello pasar de una etapa en donde estuvieron prohibidos los sindicatos, en la que lucharon con diversos medios como la coalición, levantamientos, para lograr su reglamentación y que se les reconociera su personalidad jurídica -- para que de ésta forma actuaran conforme al Derecho. De igual

relevancia fueron las publicaciones que sobre las situaciones que vivían los obreros, se publicaron como fué la del "Manifiesto del Partido Comunista", obra realizada por Carlos Marx y Federico Engels.

VII.-En México, durante la época de la colonia hubo varias formas de organización del trabajo como fueron la encomienda, el repartimiento y el peonaje, las cuales no constituyeron nunca, beneficio ni protección alguna para el indígena, sino sólo medios de explotación de éste, a pesar de que Fray Bartolome de las Casas mediante las Leyes de Indias quiso que se mejorara su condición de clase explotada, pero desgraciadamente fueron absolutas.

VII.-Al culminar el movimiento de Independencia en 1821, empiezan a surgir las primeras asociaciones que tenían como base la ayuda mutua, después las sociedades cooperativas, hasta llegar a la creación del Gran Círculo Obrero de México (1872). el cual tuvo una función tuteladora ya que convocando a los trabajadores de todo el país, en un primer congreso, se manifestó la demanda de instituciones protectoras, surgiendo a raíz de esto la Procuraduría del Trabajo, mediante la cual se buscaba que la acción de la clase obrera tuviera una base jurídica que la protegiera.

IX.- Hubo publicaciones que al igual que la de Marx y Engels tuvieron gran influencia, como son el periódico denominado "Regeneración" de los hermanos Flores Magón, quienes procuraron despertar en los trabajadores la conciencia de clase. Y la del diario "Revolución Social" - que surgió a raíz de las trascendentes huelgas de Cananea y Rio Banco, al formarse "El Gran Círculo de Obreros Libres" (1906), cuyos objetivos fueron, el cambio de la estructura organizativa del gobierno, del que se derivarían los derechos como son el mantener un empleo, estipularse una jornada máxima de trabajo, un salario mínimo, y diversas condiciones de trabajo más justas y dignas de la calidad humana.

X.- Con la alianza de las direcciones sindicales, se abre una cobertura para la legislación laboral que se inicia en el Congreso Constituyente de 1917 en Querétaro, en la que se reconoce la existencia legal y social de los sindicatos, y en 1936 surge la Confederación de Trabajadores de México, con Vicente Lombardo Toledano como secretario general, y Fidel Velazquez en la Secretaría de Organización, Propaganda y Acuerdos, logrando un gran auge los sindicatos.

XI.- El carácter social de las organizaciones sindicales se deriva de las funciones que realiza ya que no sólo abarca a determinados sectores de la población (traba-

jadores y empresarios), sino a toda la comunidad ya que entre los objetivos que le asisten está el velar porque sus agremiados puedan cubrir satisfactoriamente sus necesidades biológicas como sociales figurando también -- las condiciones de trabajo en que se desenvuelvan, así como otras necesidades accesorias que influyen en el desarrollo de su labor de manera indirecta, como son la alimentación, seguro médico, educación, adiestramiento, estímulos, etc. En sí es una actividad tuteladora a toda la sociedad protegiendo no sólo a trabajadores en activo, sino a los futuros también.

XII.- Para que las asociaciones profesionales tengan una proyección positiva, es necesario que como primer punto de partida halla una conciencia de clase, la cual se traduce a que cada miembro tenga conocimiento real de las situaciones en que estan viviendo, tanto de sus problemas como de sus anhelos, sintiéndose a su vez estrechamente vinculados en el movimiento obrero general, para que de esta forma colabore de manera eficiente y bien organizada en la realización de los intereses comunes de los miembros, así como por los derechos del trabajador en general independientemente de que forme parte de la organización sindical o no.

XIII.- Entre los factores de la producción se pre

sentan intereses encontrados, los que dan origen a la lucha de clases preponderantemente antagónicas (capital y trabajo), ya que mientras el empresario desea obtener -- condiciones ventajosas de la fuerza de trabajo, el trabajador opta por mejores condiciones y prestaciones conforme se desarrolle la producción. Presentandose los conflictos en las relaciones laborales, los cuales han de irse resolviendo a través de una lucha ideológica, económica y política, factores que influyen en las decisiones de una comunidad, a pesar de que ya se encuentre reglamentada la asociación profesional.

XIV.- En la lucha de clases se pone de manifiesto el análisis y la expresión integrada de diversos factores, como son, el ideológico económico y político, a través de los cuales se concreta una situación real que hace que surga la voz dominante de los intereses colectivos, lo que les permite a las asociaciones profesionales actuar e intervenir dentro de su organización sindical como en la del estado.

XV.- Pese a los intereses en pugna que existen de la clase trabajadora como de la empresarial, podría pensarse que la acción de cada uno de los respectivos sindicatos que representa a estas clases antagónicas, es el estar luchando entre sí. Sin embargo eso no debe ser,

sino que su actividad se encamine primeramente a que no se vean restringidos sus derechos, que la propia Ley reconoce a todo trabajador, velando por su bienestar, y a recuperar la plusvalía a través de la reivindicación, así como regular las condiciones de trabajo, punto importante éste último, ya que así se lograrán armonizar los intereses de las partes. De aquí que digamos que el derecho del trabajo, por medio de los sindicatos tenga por objetivo una justicia social, que se traduce al equilibrio entre los facotes de la producción, finalidad que también persiguen las asociaciones profesionales.

XVI.- Un sindicato para constituirse deberá de -- reunir determinados requisitos que la Ley le señala, siguiendo los procedimientos jurídicos que le darán el carácter de tal organismo, porque a través del derecho su actividad se verá respaldada frente a terceros, u otras instituciones. Delimitando en algunos casos, el derecho de sus acciones, que a la vez actúa como una garantía - frente a las posibles arbitrariedades, es por ello necesario que sean satisfechos tanto los requisitos de fondo como de forma, para que su formación se encuentre -- fundada en bases sólidas y no en causas meramente personales.

XVII.-La asociación profesional como la hemos llamado a manera de sinónimo de sindicato, existe desde el momento en que unidos en asamblea constitutiva deciden su nacimiento. sus integrantes. Sin embargo es necesario su registro ante la autoridad competente, para efectos de que se le de autenticidad a su existencia, certificando de este modo que se han cumplido con las condiciones de Ley.

XVIII.-Respecto al registro no se restringe el derecho de formación de los sindicatos, sino que es para que el poder que ejerzan estas asociaciones se encuentre legitimado por medio de normas jurídicas, de tal manera que sus decisiones sean obedecidas y no se piense que es una imposición.

XIX.-La capacidad jurídica de los sindicatos sí se ve limitada, ya que ésta gira en torno a sus objetivos, y a la naturaleza de la organización como persona moral con fines no lucrativos, es por ello que, por lo que respecta a bienes inmuebles, su adquisición se podrá hacer sólo cuando sea con la finalidad inmediata de cumplir con el objeto de dicho organismo, que es el de defender los intereses de sus agremiados, así como en general de velar por su constante mejoramiento y bienestar.

XX.-La clasificación que realiza la Ley Federal del

Trabajo, sobre sindicatos que pueden constituirse, atiende a las necesidades que pudieran suscitarse en diversas regiones del país, así por ejemplo a pesar de que algunos autores consideran que el sindicato gremial ha caído en desuso, podría caerse en el caso de que en una población no pudiera formarse organismo alguno porque fuera tan pequeña que tuviera que integrar uno de oficios varios. Dando así la opción la Ley a que independientemente de estas circunstancias no quede nadie fuera de la posibilidad de integrar un sindicato.

XXI.- En torno a lo que se ha estado manifestando, podemos decir que los sindicatos procuran dentro de sus funciones cumplir con los objetivos que se a propuesto el Derecho del Trabajo, como es una justicia social, el equilibrio entre los factores de la producción, la reivindicación de la plusvalía perdida, etc. Siendo la función social actividad propia del Derecho del Trabajo y no de los sindicatos, ya que estos sólo son, medios por los cuales va a lograr esta rama del derecho su labor.

## B I B L I O G R A F I A .

### A. -OBRAS DE DOCTRINA.

- 1.-Alfonso García Manuel.Curso del Derecho del Trabajo. Ed. Ariel. 4a ed. Barcelona 1973.
- 2.-Alfonso García Manuel.Derecho del Trabajo. Tomo II.-- Ed. José María Boch. Barcelona 1960.
- 3.-Alfonso Olea Manuel.Introducción al Derecho del Trabajo. Ed. revista de derecho privado. Madrid 1963.
- 4.-Azuara Pérez Leandro.Sociología. Ed. Porrúa. S.A. 5a ed. México 1981.
- 5.-Cabanellas Guillermo.Compendio de Derecho Laboral.-- Tomo II. Ed. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968.
- 6.-Cabanellas Guillermo.Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1959.
- 7.-Camacho Henríquez Guillermo.Derecho del Trabajo. Tomo II. Ed. Depalma. Buenos Aires 1976.
- 8.-Castorena J. Jesús.Manual de Derecho Obrero. Ed. Porrúa. 6a ed. México 1984.
- 9.-Cavazos Flores Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica. Ed. Trillas. México 1983.
- 10.-Cue Cánovas Agustín.Historia Social y Económica de México. Ed. Trillas. 24a ed. México 1983.
- 11.-De Buen L. Nestor.Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. Tomo II. 6a ed. México 1985.

- 12.-De Buen L.Nestor.Organización y Funcionamiento de los Sindicatos.Ed.Porrúa.S.A. México 1983.
- 13.-De Ferrari Francisco.Derecho del Trabajo.Vol.I. Ed. - Depalma. 2a ed.Buenos Aires 1976.
- 14.-De la Cueva Mario.El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.Tomo II.Ed.Porrúa. 2a ed.México 1986.
- 15.-Estrella Campos Juan.Principios del Derecho del Trabajo.Ed.UNAM. México 1984.
- 16.-García García Fernando.Fundamentos Eticos de la Seguridad Social.Ed. UNAM.México 1968.
- 17.-García Maynez Eduardo.Introducción al Estudio del Derecho.Ed.Porrúa.S.A. 37a ed.México 1985.
- 18.-Gómez Lara Cipriano.Teoría General del Proceso.Ed.-- UNAM 2a ed.México 1980.
- 19.-Guerrero Manuel Euquerio.Derecho del Trabajo .Ed.Porrúa. 13a ed. México 1983.
- 20.-Heller Claude.Poder, Política y Estado.Ed.Anuies. México 1976.
- 21.-Hernaiz Márquez Miguel.Tratado Elemental de Derecho del Trabajo.Tomo II.Ed. Madrid. 12a ed. México 1977.
- 22.-Marx Carlos y Engels Federico.El Manifiesto del Partido Comunista.Ed Andreus .México 1979.
- 23.-Miranda Basurto Angel.La Evolución de México.Ed.Herrero.S.A. 3a ed.México 1973.
- 24.-Ortega M.Gregorio.El Sindicalismo Contemporáneo en México.Ed.FCE. México 1984.

25.-Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa. México 1978.

B.-LEGISLACION.

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. S.A. de C.V. México 1988.
- 2.-Ley Federal del Trabajo. comentada por Alberto Trueba - Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ed. Porrúa. S.A. 55a ed. - México 1986.
- 3.-Ley Fundamental y Estatutos del Sindicato Nacional de los Trabajadores de Hacienda. Ed. Talleres de la SHCP. México 1986.

C.-OTRAS FUENTES.

- 1.-Anuario Jurídico. Vol VI. Año 1979. Ed. UNAM. México 1980.
- 2.-Tesis profesional. Gravito Escobar Guillermo. Breves --- apuntes para la historia del movimiento obrero. México, D.F. 1953.
- 3.-Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Bibliográfica Argentina. SRL. Buenos Aires 1968.
- 4.-Revista de la Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tucumán 1963.
- 5.-Revista Interamericana de Sociología. Año 7. Vol IX. Núm 29. Fecha enero- diciembre 1980.

- 6.-Revista Mexicana del Trabajo.Ed.depto de relaciones y publicaciones de la STPS. Tomo XXII. Núm 3. 6a época. Fecha, junio, agosto y septiembre 1970.
- 7.-Revista de la realidad mexicana actual. "El Cotidiano". Ed. por la Universidad Autónoma Metropolitana.Año 4.Fecha, marzo-abril de 1988.
- 8.-Revista "El Congreso".Núm 6. Vol IV. 4a época.Fecha,junio 1987.